



YAIRA LONDOÑO BERMUDEZ <yaira.londono@unicolmayor.edu.co>

Informe de Avances del Comité de Verificación para el cumplimiento del fallo.

Oficina Jurídica - Unicolmayor - <ofjuridica@unicolmayor.edu.co>

9 de noviembre de 2023, 9:07 a.m.

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co

CC: Rectoría2 - UCMC - <rectoria@unicolmayor.edu.co>, YAIRA LONDOÑO BERMUDEZ

<yaira.londono@unicolmayor.edu.co>, Información Nueva Sede - ucmc - <nuevasede@unicolmayor.edu.co>, CARLOS

ALBERTO RODRIGUEZ CASAS <carlos.rodriguez@unicolmayor.edu.co>

Bogotá, D.C, 9 de noviembre de 2023

Señor

JUEZ 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁSección Segunda [Carrera 57 No. 43 - 91 piso 1](#)correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.cojadmin30bta@notificacionesrj.gov.co**Asunto:** Informe de Avances del Comité de Verificación para el cumplimiento del fallo.**Acción Popular:** 11001333103020090042800.**Demandante:** Luis Felipe Vergara Cabal.**Demandado:** Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y crédito Público y Secretaría Distrital de Educación entre Otros.

Cordial saludo.

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en desarrollo de lo acordado por el Comité de verificación para el cumplimiento del fallo, remite el ACTA CV-005-2023 correspondiente a la sesión del pasado 28 de septiembre del año 2023

Atentamente,

CLAUDIA SAMARIS RODRÍGUEZ CONTRERAS**Oficina Jurídica**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Dir. Calle 28 5B02

Tel. 601 241 8800 Ext.

www.unicolmayor.edu.co

AVISO LEGAL

8 archivos adjuntos **LIS ASIST VERIF sent IE Poli.pdf**
307K **acta 5_28_septiembre 2023-11-02 21_36_23.pdf**
586K

-  **28-9-2023_soporte envío avaluo museo nacional.pdf**
132K
-  **AVALUO PATRIMONIAL MUSEO NACIONAL 2023.pdf**
15326K
-  **26-9-2023_Envío Rta SDP y solicitud postura predios.pdf**
915K
-  **13-9-2023_2-2023-102469respuesta SDP derecho de petición concepto CISA.pdf**
2560K
-  **Presentación gestion Unicolmayor.pdf**
3409K
-  **2023-11-09 remite el ACTA CV-005-2023.pdf**
421K



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

20231040002671

Al contestar por favor cite estos datos:

No. 20231040002671

Bogotá, 09-11-2023

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2023

Señor:

JUEZ 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Segunda Carrera 57 No. 43 - 91 piso 1

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co

Tel: 0315553939 ext. 1030

Bogotá

Asunto: Informe de Avances del Comité de Verificación para el cumplimiento del fallo.

Acción Popular: 11001333103020090042800.

Demandante: Luis Felipe Vergara Cabal.

Demandado: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y crédito Público y Secretaría Distrital de Educación entre Otros.

Cordial saludo.

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en desarrollo de lo acordado por el Comité de verificación para el cumplimiento del fallo, remite el ACTA CV-005-2023 correspondiente a la sesión del pasado 28 de septiembre del año 2023, en la cual se consignan las acciones y compromisos por parte de cada una de las Entidades comprometidas, así mismo los documentos que soportan la gestión realizada:

1. Listado de asistencia Comité de verificación (2 folios)
2. Acta de comité de verificación CV-005-2023 (22 folios)
3. Presentación Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, (23 folios).
4. El 13 de septiembre de 2023 envió respuesta derecho de petición por parte de la Secretaría Distrital de Planeación al derecho de petición No 20231000001581 del 27 de julio de 2023 radicado por la Universidad (10 folios).



Sede principal: Calle 28 No. 5B-02 - PBX. 2 41 88 00

Teléfono: 2 82 57 16 - Línea Gratuita 018000113044

unicolmayor.edu.co – notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co

NIT: 800144829-9 - Bogotá D.C., Colombia



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

5. 26 de septiembre de 2023, oficio radicado MEN No 2023-ER-708141 con asunto (“...”) Envío respuesta Secretaría Distrital de Planeación, solicitud de decisión final del MEN frente a transferencia a título gratuito de los lotes A, C y D de propiedad del Ministerio ubicados en la Av. Carrera 7 No 166 – 51, y complementación respuesta oficio MEN Radicado No. 2023-EE-143364, 2023-06-14. (...”). (7 folios).

6. Informe de avalúo comercial Museo Nacional de Colombia antiguo panóptico avenida carrera 7 # 28-66 Bogotá D.C (101 folios).

Cordialmente,

CLAUDIA SAMARIS RODRÍGUEZ CONTRERAS

Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Total folios (165)

Elaboró: Yaira Londoño Bermúdez, Asesora Proyecto Nueva Sede

Revisó: Claudia Samaris Rodríguez Contreras, Jefe Oficina Jurídica



Resolución MEN 00021
del 11 de enero de 2023
Vigencia 6 años



CO-SC-CER394794



Sede principal: Calle 28 No. 5B-02 - PBX. 2 41 88 00

Teléfono: 2 82 57 16 - Línea Gratuita 018000113044

unicolmayor.edu.co – notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co

NIT: 800144829-9 - Bogotá D.C., Colombia

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

Nombre Consejo/Comité	Comité de Verificación para el cumplimiento de la Sentencia Judicial		Acta No.	CV-05-2023	
Asunto	Quinta Sesión 2023 Comité de Verificación				
Modalidad	Presencial Ministerio de Educación Nacional				
Fecha	28 de septiembre de 2023	Hora inicio	8:30 am	Hora fin	10:30 am
Reunión ordinaria	X	Reunión extraordinaria			

Convocados Comité de Verificación del Fallo				
Nombre	Cargo – Rol	Correo electrónico	Número de contacto	
Oscar Domingo Quintero Arguello	Juez 30 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C	correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co		
Claudia Jineth Álvarez Benítez	Ministerio de Educación Nacional - MEN –Secretaria General	cjalvarez@mineduccion.gov.co		
Carolina Bellicia Jiménez	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Min. Hacienda) Asesora	carolina.jimenez@minhacienda.gov.co	313-2837325	
Diego Rivera	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Min. Hacienda)	diego.rivera@minhacienda.gov.co		
María Ruth Hernández Martínez	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Unicolmayor) Rectora	rectoria@unicolmayor.edu.co	2418800	Ext. 110
Carlos Alberto Rodríguez	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Unicolmayor) Apoderado	carlos.rodriguez@unicolmayor.edu.co	310245990	9
Yaira Bermúdez Londoño	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Unicolmayor) Asesora proyecto Nueva Sede	nuevasede@unicolmayor.edu.co	313455814	1
Carlos Andrés Tarquino Buitrago	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Unicolmayor) Asesor proyecto Nueva Sede	Carlos.tarquino@unicolmayor.edu.co		
Diana Molano	Ministerio de Cultura (Min. Cultura) Grupo de Defensoría Judicial	dmolano@mincultura.gov.co	310750620	5
Nancy Yaira Sosa Hernández	Personería de Bogotá	nysosa@personeriabogota.gov.co	301261508	1
Fabian Tocancipá	Arquitecto Dirección de Construcciones de la Secretaria de Educación del Distrito	ftocancipa@educacionbogota.gov.co fjimenez@educacionbogota.gov.co	320389862	4

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

Sandra Gutiérrez	Angelica	Colegio Policarpa Salavarrieta-IED Representante comunidad educativa - Rectora	lnalpolicarpasalav3@educacionbogota.edu.co sagutierrez@educacionbogota.edu.co	3105516231
Luis Chaparro	Fernando	Colegio Policarpa Salavarrieta-IED Representante comunidad educativa	familia.policarpa@yahoo.es	300-2395657
Jaime Andrés Méndez		Ministerio de Cultura	jmendez@mincultura.gov.co	
Erica Monroy Ortega		Secretaria de Educación del Distrito	emmonroyo@secretariajuridica.gov.co	3154327246
Adriana González Díaz	Lucia	Directora de Vigilancia Fiscal – Contraloría General de la republica	adrianal.gonzalez@contraloria.gov.co	5187000 extensiones 70040 y 70027.
Lina Alcalá		Secretaria de Educación del Distrito		3209179104
Freddy Chacón Chacón		Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca Representante comunidad educativa	freddychacon@unicolmayor.edu.co	3023613269

Asistentes al Comité del Fallo Judicial

Nombre	Cargo – Rol	Correo electrónico	Número de contacto
Walter Asprilla Caceres	Ministerio de Educación Nacional - MEN – jefe Oficina Asesora Jurídica	wasprilla@mineduccion.gov.co	
Jennifer Vaquiro	Ministerio de Educación Nacional - MEN – Asesora Secretaría General	jperdomov@mineduccion.gov.co	
Luisa Urrutia	Ministerio de Educación Nacional (MEN) Asesora Oficina Asesora Jurídica	lurrutia@mineduccion.gov.co	3203196317
Héctor Díaz Moreno	Ministerio de Educación Nacional (MEN)	hdimor_20@hotmail.com	3114423467
Nancy Yaira Hernández	Personería de Bogotá	nysosa@personeriabogota.gov.co	3012615081
Yaira Bermúdez	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Unicolmayor) Asesora Proyecto Nueva Sede	nuevasede@unicolmayor.edu.co	3134558141

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

Carlos Andrés Tarquino Buitrago	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Unicolmayor) Asesor proyecto Nueva Sede	Carlos.tarquino@unicolmayor.edu.co	
Juan de Dios Mosquera	Movimiento Nacional Cimarrón	cimarronnacional@movimientocimarron.org	3107871277
Sofia Pérez	Colegio Policarpa Salavarrieta-IED Representante comunidad educativa - Rectora	lnalpolcarpasalav3@educacionbogota.edu.co sagutierrez@educacionbogota.edu.co	3105516231
Mauricio Vargas Espinosa	Fondo de Financiamiento de Infraestructura FFIE - Supervisor	mvargas@ffie.com	3105632912
Jaime Andrés Méndez	Ministerio de Cultura	jmendez@mincultura.gov.co	3213936787
Xiomara Melissa Sierra	Oficina Asesora Jurídica - Mincultura	xsierra@mincultura.gov.co	3214611015
Fabian Tocancipá	Arquitecto Dirección de Construcciones de la Secretaria de Educación del Distrito	ftocancipa@educacionbogota.gov.co fjimenez@educacionbogota.gov.co	
Lina M Alcalá	Secretaria de Educación del Distrito	lalcala@educacionbogota.gov.co	3209179104
Freddy Chacón	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca Representante comunidad educativa	freddychacon@unicolmayor.edu.co	3023613269
Luis Fernando Chaparro	Colegio Policarpa Salavarrieta-IED Representante comunidad educativa	familia.policarpa@yahoo.es	300-2395657
Martha Isabel Flores	Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – área jurídica	mflores@ffie.com.co	3015013642
Juan Enrique Ortega	Secretaría de Educación del Distrito, Abogado	jeortega@educacionbogota.gov.co	3143661348
María Paula Leyton Cárdenas	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Min. Hacienda) Asesora	María.leyton@minhacienda.gov.co	313-2837325

Objetivo

Informar las gestiones realizadas a partir del último Comité de Verificación del 26 de julio de 2023, en cumplimiento de la sentencia judicial emanada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

Orden del día

1. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
2. Registro de los asistentes al comité.
3. Verificación del quórum.
4. Avance y cumplimiento de los acuerdos y compromisos por parte de las entidades comprometidas en la sentencia judicial. (Acuerdos y compromisos consignados en la sesión anterior del 26 de julio de 2023).
 - a. Ministerio de Educación Nacional
 - b. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
 - c. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - d. Ministerio de Cultura
 - e. Secretaría de Educación del Distrito.
 - f. Institución Educativa Distrital Policarpa Salavarrieta
 - g. Otras entidades.
5. Preguntas, sugerencias, proposiciones y varios.
6. Adopción de tareas y compromisos.
7. Remisión del informe al juzgado
8. Fecha, hora y lugar próximo comité de verificación.

Desarrollo de la reunión

Se da inicio al Comité de Verificación No 5 de la vigencia 2023, por parte del Dr. Walter Epifanio Asprilla Caceres, jefe de la Oficina Jurídica del MEN, delegado por parte de la Dra. Claudia Jineth Álvarez Benítez, Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional.

Se solicitó autorización a los asistentes para grabar la reunión.

1. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Ingeniera Yaira Londoño Bermúdez, en calidad de asesora del Proyecto Nueva Sede, en representación de la secretaria técnica de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, realizó la lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los miembros del comité.

2.REGISTRO DE LOS ASISTENTES AL COMITÉ.

La Ingeniera Yaira Londoño, llamó a lista a los miembros que representan las entidades que hacen parte del Comité de Verificación, al igual que se solicitó la presentación por cada una de las personas que asisten al comité, se diligenció listado de asistencia, el cual hace parte integral de la presente acta.

3.VERIFICACIÓN DEL QUORUM

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

La secretaria técnica del comité verificó el número de asistentes, las entidades representadas y manifestó quórum. No obstante, se deja constancia que la única entidad de control que participa en el Comité de Verificación es la Personería de Bogotá.

4. AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPROMETIDAS EN LA SENTENCIA JUDICIAL. (Acuerdos y compromisos consignados en la sesión anterior).

La secretaria Técnica informó que había cinco compromisos en el acta del pasado comité del 26 de julio de 2023, indicó el cumplimiento a los mismos así:

- 1) La Dirección de Construcciones de la SED, emitirá observaciones ante el FFIE de acuerdo con los insumos entregados sobre la parte Ambiental previo a la radicación a la Secretaría de Medio Ambiente
- 2) Realizar reunión con el contratista del área ambiental (Ecoambiente), para subsanar las observaciones generadas por la SED.

La arquitecta **Lina Alcalá** de la Dirección de Construcciones de la Secretaría de Educación en representación de la Dirección de construcciones de la Secretaría de Educación Distrital, informó que se hizo la revisión de los insumos aportados por parte del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE en el marco de la ejecución del contrato de la fase ambiental. Comentó que se tuvo una retroalimentación con unas observaciones en aras de mitigar los riesgos de devolución de los documentos por parte de la Secretaría de Ambiente, así mismo que, se hicieron unas mesas de trabajo, algunos ajustes a los documentos y notificó ante el Comité de Verificación que ya tienen los insumos para presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente, se ha realizado el pago de los derechos, a través de una resolución, se ha solicitado el Registro Presupuestal y esperan que este proceso pues se dé la primera semana de octubre, toda vez que el cierre financiero se encuentra realizado por la entidad. De aquí en adelante dependerían de los tiempos de la Secretaría de ambiente para emitir observaciones y/o conceptos.

La arquitecta **Lina Alcalá**, reportó como segundo tema en el Comité, fue el avance sobre la invitación abierta para el proceso de selección y contratación de los contratos de obra e interventoría. En el comité de verificación pasado habían solicitado muy amablemente al Ministerio de Educación Nacional, intervención con la Junta directiva, liderada por el Ministerio de educación con el fin de lograr la prórroga en el convenio interadministrativo 2497 del 2016, teniendo en cuenta que su vencimiento se encuentra para el mes diciembre del 2024 y la ejecución de este proyecto superaría este tiempo que tienen estimado. Lo que se debe hacer inicialmente es lograr la prórroga del convenio del patrimonio autónomo y paso siguiente iniciar la invitación para que quede contemplada dentro del plazo contractual del convenio marco.

Para lo anterior, enviaron una carta al Ministerio de Educación realizando la solicitud descrita, y no han obtenido respuesta, Sin embargo pasado martes 27 de septiembre, la señora alcaldesa, la doctora Claudia López, en compañía del subsecretario doctor Carlos Reverón, realizaron una reunión en el Ministerio de Educación nacional con presencia de con la señora Ministra, con el Viceministro , la Directora de Cobertura en donde se hizo la respectiva recomendación para poder de tomar una decisión frente a este proceso, o en última instancia, la devolución del dinero para que la Secretaría de Educación pueda realizar su proceso de

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

contratación como lo hacen de manera directa o cómo se considere pertinente por los directivos de la entidad, entonces, sin embargo, vuelves a lo mismo, no tenemos una fecha clara de otra próxima reunión. En este sentido instó nuevamente al Ministerio facilitar una reunión para generar un plan de acción sobre el tema.

Recalcó que los tiempos estimados contratación que aduce el FFIE son de cuatro meses y un cronograma obra de 16 meses, le preocupa la ruta crítica de esa decisión para poder dar inicio del contrato este año, pues básicamente creen que este año no se iniciaría la obra como lo habían prometido.

Complementó el arquitecto **Mauricio Vargas Espinosa**, en calidad de gestor territorial del FFIE, manifestó que hay unas zonas de cesión que también la secretaria solicitó que se incluyeran dentro de la construcción del colegio, pero esos tiempos no están contemplados porque no existe un diseño, entonces realizan esa salvedad en los informes. Cuatro meses para generar la invitación de contratación en el caso en que el FFIE la haga y 16 meses para la ejecución de la construcción del colegio, más los tiempos de diseño y construcción y entrega de las zonas de cesión, en ese orden de ideas esperan que la prórroga del convenio sea por lo menos de dos años, si no, no darían los tiempos para poder ejecutar.

La Dra. **Martha Flores**, adscrita a la oficina jurídica del FFIE, hizo una claridad en relación a, que, una cosa es el convenio que tienen el Ministerio de Educación Nacional con Bogotá y otra el contrato 1380 que cubre el patrimonio autónomo, ese contrato 1380 debe ser prorrogado para efectos de que se pueda ejecutar dentro del marco del patrimonio autónomo y los recursos del fondo de financiamiento de la infraestructura, el proyecto IED Policarpa, en consecuencia, con el convenio administrativo no tendrían ningún inconveniente. De hecho, el Ministerio viene prorrogando los convenios en la medida en que se tengan obras en ejecución en cada 1 de los territorios, pero el contrato 1380, que es el que cubre el patrimonio, es el que debe ser sometido a consideración de la Junta administradora del fondo. En la que participan no solamente la señora Ministra, si no también representantes de algunas otras entidades, y delegado de la Presidencia. Entonces están a la espera de que haya nueva Junta administradora porque hicieron la revisión en la Junta pasada y se analizó el tema y los miembros pidieron una ampliación de la información para poder tener claro, cuál es el fin de la sentencia y poderle dar cumplimiento. Por otra parte, esperar frente al tema de cuando se dé la licencia, y de la ejecución del tema ambiental, luego de esto la invitación y la contratación de interventoría, y obra ya que también las obras adicionales que se incluyan tardarían no solo 20 meses sino alrededor de 24 meses, es decir 2 años. Indicó que no tienen fecha para la próxima junta.

Intervino el Dr. **Walter Asprilla**, indicando que lo mencionado sobre la junta no es una decisión exclusiva del Ministerio, ese tema se socializó y allí hay una dificultad con el FFIE, que cobra la fiducia por la administración de esos recursos. Prorrogar el contrato simplemente con la justificación de que hay que mantener vivo el fondo para la posibilidad de ejecución de esa obra, es muy complejo porque el fin sigue siendo el mismo, entonces ellos están revisando eso, repitiendo que no es decisión exclusiva del Ministerio. El costo referenciado es fijo indistintamente de la cantidad de proyectos, para tenerlo en cuenta.

Se da continuación a la lectura y seguimiento de compromisos del Comité del 28 de septiembre de 2023:

3) Radicar ante la Secretaría Distrital de Planeación, la solicitud de aclaración del concepto emitido bajo número de oficio SDP 2-2023-72037 del 5 de julio de 2023. Compromiso cumplido por parte de la Universidad

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

mediante oficio No 20231000001581 del 27 de julio de 2023, con asunto (“...”) *Derecho de Petición para pedir aclaración al Radicado SDP 2-2023-72037, expedido el 5 de Julio de 2023 (...)*. Radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación.

4) Coordinar reunión entre el MEN, CISA y UNICOLMAYOR, una vez se tenga respuesta por parte de planeación a la solicitud de la Universidad. Compromiso a cargo del Ministerio quien convocara reunión una vez se obtenga respuesta por parte de la SDP a la Universidad.

Se informó por parte de la Ing. Yaira Londoño que SDP otorgó respuesta al derecho de petición anteriormente descrito, respuesta que fue analizada por el equipo técnico de la Universidad y sus conclusiones fueron expuestas mediante oficio con recibido MEN No 2023-ER-708141 con asunto, (“...”) ***Envío respuesta Secretaría Distrital de Planeación, solicitud de decisión final del MEN frente a transferencia a título gratuito de los lotes A, C y D de propiedad del Ministerio ubicados en la Av. Carrera 7 No 166 – 51, y complementación respuesta oficio MEN Radicado No. 2023-EE-143364, 2023-06-14 (...)***.

5) Enviar correo electrónico a la Secretaría General con el listado de los miembros que componen la Junta administradora del FFIE, para gestionar reunión de la junta. Este compromiso se mencionó en los compromisos 1 y 2 de la Secretaría Distrital de Educación.

4.1 INFORME AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPROMETIDAS EN LA SENTENCIA JUDICIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Intervino La Dra. **Jennifer Perdomo** asesora de la Secretaría General, informando que, se presentó una demanda de servidumbre al Ministerio por parte de Central de Inversiones CISA S.A, y en virtud de lo anterior están entablado unas mesas de trabajo, para revisar cómo pueden solucionar y llegar a conciliar el tema. Realizaron una mesa de trabajo, donde salieron unos compromisos, unos acuerdos entre CISA y el Ministerio, pero teniendo en cuenta que el día de ayer recibieron la aclaración por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, frente a la consulta elevada por la Universidad, para la próxima semana van a realizar una reunión en la cual hará parte la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, CISA, Secretaría Distrital de Planeación y Ministerio de Educación. Porque, en los conceptos se han encontrado algunas diferencias, difiere una de otra, es importante que estén las cuatro entidades que tienen relación, implicación directa con el predio. Aclaró que el documento lo recibieron el día de ayer y van a escribir desde de la Secretaría General del Ministerio, dando dos fechas posibles para la siguiente semana, para hacer la mesa de trabajo de una vez y atender lo más pronto posible la solicitud que nos presentó la Universidad, teniendo en cuenta que tienen términos de derecho de petición y se debe dar respuesta. Lo anterior como parte de las mesas de trabajos que había quedado como compromiso en el comité anterior.

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Intervino la Ing. **Yaira Londoño Bermúdez**, asesora del proyecto Nueva Sede de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, haciendo alusión nuevamente al oficio radicado ante la SDP con No 20231000001581 del 27 de julio de 2023, con asunto (“...”) *Derecho de Petición para pedir aclaración al Radicado SDP 2-2023-*

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

72037, expedido el 5 de Julio de 2023 (...). E indicó que mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2023, a través de oficio No 2-2023-102469 la SDP emitió respuesta. Esta respuesta fue analizada por el equipo técnico de la Universidad y fue remitida al MEN mediante oficio recibido MEN 2023-ER-708141, con asunto (“...”) *Envío respuesta Secretaría Distrital de Planeación, solicitud de decisión final del MEN frente a transferencia a título gratuito de los lotes A, C y D de propiedad del Ministerio ubicados en la Av. Carrera 7 No 166 – 51, y complementación respuesta oficio MEN Radicado No. 2023-EE-143364, 2023-06-14. (...)*”

Así mismo, comentó que solicitó apoyo a través de la Dra. Erica Monroy del área jurídica de la Alcaldía de Bogotá, con el fin de propiciar una reunión con la SDP, para revisar algunas inquietudes surgidas con ocasión a la respuesta dada por la SDP, reunión que se llevó a cabo el pasado 25 de septiembre de 2023.

Intervino el Dr. **Carlos Tarquino**, en calidad de asesor del proyecto Nueva Sede de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, indicó que iba a tratar de ser muy claro con la explicación, aun cuando tienen temas técnicos, porque es la aplicación urbanística de la norma a efecto de las inquietudes que han tenido alrededor de la posibilidad de desarrollo tanto en el lote B, pensando en una posible negociación o acuerdo con central de inversiones CISA S.A, que es la titular de ese predio y los lotes A, C, y D, que son los de propiedad del Ministerio de Educación, que están todos los cuatro, por supuesto, siendo estudiados y revisados para poder tomar una decisión en función del cumplimiento del fallo.

Comentó el antecedente, mencionando que, a través de una consultoría contratada por la Universidad, resultado que se socializó y envió al Ministerio, encontró que, con la aplicación del Decreto 555 de 2021, la viabilidad de tener en esos suelos la posibilidad del traslado de la Universidad y tener allí el campus tanto anhelado. Lo mencionado es el precedente sobre los estudios y el proceso que se ha llevado ya de tanto tiempo con los predios.

En el diagnóstico que se hizo y en la revisión de la normativa que están en el decreto 555. Esa norma es perfectamente clara en señalar y eso también ya está expresado a este comité y al señor juez, que los predios están en lo que se denomina actuación estratégica. Esas actuaciones estratégicas en el POT de Bogotá son 25, 25 actuaciones estratégicas que son unos suelos, unos territorios especialmente zonificados desde el punto de vista de construcción de territorio para que tengan las mejores condiciones y calidades de desarrollo. El problema de esas 25 actuaciones estratégicas es que la reglamentación para obtener la posibilidad del desarrollo inmediato de esos suelos no existe. Se zonificó 25 actuaciones estratégicas, se priorizaron 9 en esta administración de la alcaldesa Claudia López, así quedo en el POT, hasta ahora va una muy avanzada que ya incluso el Decreto está listo, es decir que no van a poder entregar la reglamentación de las otras 8 o, pues muy avanzado, pero no ha probado, pero quedan las otras actuaciones sin reglamentación.

Comentó que el predio de la Av. Cra 7 con calle 166 se encuentra dentro de la actuación estratégica 25, denominada Toberín la cual comienza en la carrera séptima y termina en la autopista norte. Lo mencionó con el fin de tener una dimensión de esa zonificación del suelo porque es importante entenderlo, porque la misma norma dice que hasta que no esté reglamentada la actuación estratégica, el índice de construcción base, que puede tener el suelo para hacer un desarrollo en este entretiempos mientras sale la reglamentación, es el que le corresponda a las cargas locales, es una relación que hace un artículo, de ahí

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

parte de cómo se debe entender y cómo se aplica la norma en los estudios realizados el índice de construcción base para suelo de desarrollo, que es el caso del lote B de CISA es 1, por unas lecturas de la misma norma. En ese orden de ideas, el diagnóstico arrojó que el lote B de CISA por no tener absolutamente nada sobre él, algún tipo de construcción es un predio que se encuentra urbanizable, no urbanizado, tratamiento de desarrollo, aunque esté en una actuación estratégica que supone que son suelos de renovación urbana.

Pero la ley dice que, si nunca un predio ha tenido desarrollo, tiene que irse a tratamiento de desarrollo, aplicar las cargas de tratamiento de desarrollo, pero se beneficia las normas de renovación urbana esa es la relación que hace no solo el POT de Bogotá, sino la ley. Los lotes A, C y D de propiedad del Ministerio de Educación, en donde se encuentra construido y en funcionamiento un dotacional educativo hace ya muchos años, no tuvieron en su momento licenciamiento, entonces técnicamente se tiene que decir, que también son suelos urbanizables, no urbanizados, pero eso tiene y empieza a tener unas complicaciones, pueda que no sean urbanizados, pero si existe un colegio, una infraestructura y un dotacional funcionando hace ya mucho tiempo, entonces se denominarían otras categorías que empiezan a dificultar la preexistencia del dotacional o la pre existencia de construcciones. Que por norma también permite la teoría del reconocimiento o de la legalización. En consecuencia, todos los estudios e informes que ha elaborado la Universidad han llevado a la realización de mesas de trabajo que ha liderado el Ministerio de educación con el Ministerio de Hacienda con CISA, llevando a CISA a consultar nuevamente a la Secretaría Distrital de Planeación, contestando Planeación a CISA manifestando que, el índice de construcción de su lote es 0,2 y de ahí se desprende la situación que se viene atravesando.

La Universidad viene interpretando bajo la norma un índice de 1, planeación, dice 0,2, retomó lo anterior porque es clave para entender todo el debate que se está suscitando frente al concepto de planeación. Comentó que en ese continuo trabajo que la Universidad ha venido haciendo en audiencia ante el señor juez de conocimiento de la acción popular, hizo presencia la Secretaría Distrital de Planeación con el arquitecto Edgar Andrés Figueroa, previa reunión que habían sostenido en el Ministerio de Educación, a instancia de la Secretaría General, donde se debatió este mismo tema y en donde manifestó el arquitecto Andrés, que en efecto, aunque ellos fueran segunda instancia en posibles disputas sobre licencias y no se puedan manifestar de manera muy concreta. Si pueden explicar la norma que es parte de la responsabilidad que ellos tienen y le manifestó al auditorio ese día en cabeza del señor juez y todos los que asistieron que los predios permitían el desarrollo de un dotacional y que por supuesto, había que acabar de hacerle la revisión normativa que correspondía. Lo anterior llevó a continuar trabajando a la Universidad en la revisión particular y concreta de la norma.

De esa audiencia en donde planeación manifestó que son suelos que permiten un desarrollo dotacional, porque ya hay un dotacional que es el colegio Colombo Sueco, al costado norte queda el colegio María Inmaculada, al costado sur el hospital Simón Bolívar, al costado sur-occidental el centro comunitario SERVITA, hacia el occidente el colegio Gimnasio Campestre, por lo que se encuentran en todo un nodo, evidentemente de servicios sociales y dotacionales, educativos y de salud, lo que le da tranquilidad a la Universidad de todo el análisis que se ha venido realizando.

Manifestó que ya hubo una contradicción entre lo que traía la Universidad y lo que le manifiestan a CISA de un índice de 0.2, dio un ejemplo, en un lote de 20.000 m² si su índice es 0.2, la posibilidad de desarrollarse

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

es de 4.000 m², dentro de los 20.000 solo 4.000, 16.000 m² quedan sin posibilidad de edificar, entonces para un lote de 20.000 m², 4.000 m² no funciona, por eso CISA también está en el debate.

Si se hace el mismo análisis para la necesidad que tiene la Universidad, la Universidad no funcionaría, toda vez que la Universidad actualmente opera en un área de aproximadamente de 22.000 m² y con los metros cuadrados que dispondría el Ministerio estamos alrededor de 25.000 m² y si aplican el índice de 0,2 solo permitiría su desarrollo solo hasta 5.000 m², en consecuencia sería un contra sentido decir que seguirían por esa misma ruta lo que ha generado las mesas de trabajo y todas las inquietudes que se han manifestado a la Secretaría Distrital de Planeación.

En mesa de trabajo realizada con la SDP, la Universidad cuestiona de donde se determinaba que el índice base de construcción fuera de 0,2, porque al leer la norma no encuentran un artículo, que diga lo siguiente. Para los suelos en tratamiento de desarrollo que se encuentran dentro de actuaciones estratégicas, el índice base de construcción es 0,2. Si eso se dijera, donde la norma es clara, no le corresponde a la Universidad entrar a interpretar la norma ni a manifestar absolutamente nada. Pero la norma no dice nada, entonces la primera inferencia que hacen como equipo interdisciplinario, es que al POT de Bogotá le quedó un vacío en las normas correspondientes a los suelos de tratamiento de desarrollo que están en actuaciones estratégicas, porque es la excepción a la regla general. Es que el suelo en tratamiento desarrollo siempre arrancará con carga, porque es el suelo lo llamaron en limpio el que no tiene nada y como es el que no tiene nada, es el que tiene que estar mejor planificado, distinto desde el suelo que están en renovación urbana o del suelo que está en conservación o del suelo que está en consolidación, es la ciudad construida y sobre esa ciudad hay que reciclar.

Con esa premisa planeación vuelve y contesta y confirma el índice de 0,2, y en respuesta compartida al Ministerio se puede apreciar que Planeación no justifica de dónde sale el 0,2 dejando el vacío sobre la interpretación de la norma. Vacío que estaría en el rango en la tabla del 288, en el mismo Decreto 555 se encuentra el artículo 285, también hay otra tabla de rangos de cargas generales. comentó ¿cuáles son las cargas generales que hoy hay en Bogotá?, son las que tienen que entregar los suelos para obras generales lo cual antes no era así, obras que corresponde a box coulvert, ampliación de vías principales, a veces hay que dejar unos suelos para redes. Se supone que esas son cargas onerosas y el suelo hay que comprarlo. Ahora con el POT esas cargas pueden terminar siendo gratuitas y se termina cediendo gratuitamente. En consecuencia, en la tabla que también son rangos. El primer rango arranca en 0,2, entonces están aplicando el 0,2 de la tabla de cargas generales. Pero la remisión de la norma expresa en el artículo 266 del Decreto 555, ese es el debate entonces, a raíz de eso, planeación nos reitera que el índice base de construcción es 0,2, así mismo hicimos otras consultas asociadas a la condición de suelo de equipamiento del dotacional debido a la preexistencia de las mejoras y a las aplicaciones correctas de la norma.

Como la respuesta dada por parte de Planeación no fue clara, el pasado 25 de septiembre hicimos reunión de trabajo, se esbozaron todas estas inquietudes y la conclusión a la que los lleva la Secretaría de planeación es que el índice de 0,2 surge de tener que hacer una aplicación interpretativa de un artículo de una norma nacional que es el Decreto 1077, que en un artículo es el que define cuál es el índice de base, cuál es el índice adicional y a partir de qué momento en la definición, en la semántica se debe entender que hay un corte entre el índice de base y el índice adicional, entonces, el índice de base es 1 y el adicional es el que pase de ese índice base para decirlo. Entonces, ellos toman el 0,2 como el índice de quiebre, para que de ahí en

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

adelante sea índice adicional. Comentó que el personalmente, no puede estar totalmente de acuerdo con la lectura interpretativa, aunque tiene su ilación ni más faltaba. Es más fácil que planeación, considera a título personal, que planeación reconozca que hay un vacío y que hay que sacar una circular interpretativa que es una facultad que le da la ley 388 la autoridad urbanística y resuelva el tema porque hasta el momento al ser concepto, no tienen cómo debatirlo por el mismo sepaca que dice que un concepto no obliga.

Entonces que planeación lo exponga en una circular interpretativa que surte el efecto jurídico de ser un acto administrativo, así las cosas, al confirmar planeación en la reunión que el 0,2 deviene de la aplicación del 1260 y del 266 del 285 el 288, 173 del decreto de 1077, se entiende, pero no es lo razonable, cuando la norma tiene que ser clara, expresa y debe dar seguridad jurídica. Porque cuando cambie la administración pueden hacer una interpretación distinta. Hoy son ellos los que están defendiendo su POT, tienen la camiseta de los que hicieron el POT de Bogotá, luego no van a reconocer el vacío, aunque también sería ser honestos con la ciudadanía.

Los que están en esta discusión saben que el instrumento necesita 87 decretos reglamentarios. La cuenta ya estuvo hecha 87 para que el POT sea aplicable. Ahí van como en 10 o 12 decretos todavía le faltan como 70. Respetan la postura de la Secretaría de Planeación por ser la autoridad urbanística. Pero en esa misma mesa de trabajo se tocaron dos temas adicionales.

Si esa es la postura en relación con el lote B 0,2 tratamiento de desarrollo CISA en 20.000 m² solo puede desarrollar 4.000 m², por analogía y por estar en la misma situación de hecho, si los predios del Ministerio también se consideran tratamiento de desarrollo, pues también aplicaría un índice de 0,2 entonces tenemos un polígono en tota de aproximadamente 50.000 M², con un índice de 0,2 se pueden desarrollar 10.000 m², bajo está condición repitió que no tiene sentido que la Universidad en las decisiones que tome con CISA compre el suelo o lo done, que el Ministerio les transfiera los lotes, pero al final solo se puede desarrollar 10.000 M², cuando la Universidad funciona en 22.000 m², en consecuencia todavía hay un trecho que tienen que seguir trabajando en la mesa que quedó abierta con Planeación.

Paso siguiente, Ministerio lotes A, C y D, ya existe el colegio Colombo Sueco, el cual tiene unas mejoras construidas hace mucho tiempo con o sin licencia, pero está funcionando. El colegio es un dotacional preexistente, es decir no se puede negar. Función hace 25 años ahí. Entonces sí, las normas urbanísticas, lo que dicen es que cuando hay un dotacional preexistente o hay un uso preexistente, la norma debe respetar esa condición que se trae, así las cosas, propone revisar los lotes A, C y D como dotacional preexistente, qué significa eso, y esto es lo que empieza a ser resultado de la mesa de trabajo que tiene todavía una continuación. Que, si es preexistente, entonces no tenemos que aplicarle las normas de tratamiento de desarrollo, y si no tienen que aplicar las normas de tratamiento de desarrollo esquivan la interpretación de planeación lo cual es muy respetable, es decir ya no aplicamos el índice base de construcción de 0,2, porque se dice que es un preexistente.

En consecuencia, se le planteó a Planeación un tema que, si reconocieron de una vez en la reunión, y es sobre las normas en los dotacionales dentro del plan de ordenamiento territorial, las cuales son normas especiales. Al ser normas especiales, dicen los abogados que priman sobre las normas generales. Si se consolida esa ruta de trabajo de dotación al preexistente que le aplican normas especiales sobre las normas generales, pues ya no tendrían que aplicar ni la norma de tratamiento de desarrollo, ni la norma de renovación urbana, sino las normas especiales para dotacionales y eso permitiría algo bien interesante,

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

porque lo que dijo el POT en el tema de los dotacionales preexistentes es que se le respeta el uso que traen, se le respetan las ocupaciones que traen y pueden presentarle a la ciudad una forma de recomponer y mejorar su ocupación y las alturas y los índices van a ser resultante de la aplicación correcta de la norma. Ejemplo aislamientos contra predios vecinos, aislamiento contra las avenidas principales, cumplimiento de zonas de cesión, respeto de servidumbres, las normas que están aplicables al predio.

Por lo anterior se concertó con planeación realizar una mesa subsiguiente para analizar de manera particular y concreta la forma en que, aplicando las normas especiales de dotacional que se aplican por encima de las normas generales, entonces se pudiera pensar que los lotes A, C y D tendrían un muy buen efecto, para permitir a la Universidad la implantación de su nuevo campus, por supuesto, se pasaría la discusión del índice 0,2.

Quien sí todavía está en la dificultad es CISA, porque el índice en tratamiento de desarrollo es 0,2, por lo anterior la Universidad ya no haría parte de esa situación particular que ellos tienen. Pero una vez esté reglamentada la actuación estratégica, el índice sería de 4 o de 5, entonces si se tienen 30.000 M2 y el índice es de 4, podría llegar a tener 120.000 M2 de área construible. Esa es la relación en estas figuras aritméticas de los famosos índices. En este sentido, se genera la expectativa de que es un excelente suelo, pero sometidos siempre al hecho de un tercero, que es la administración distrital que logre reglamentar la actuación estratégica, las decisiones públicas que implican recursos y las decisiones públicas que nos tienen que llevar a cumplir fallos judiciales a veces no pueden aperturar al albur. Al tema de que el tercero que es el distrito, pues algún día reglamento, porque si no el juez de la República el día de mañana no lo va a reclamar o los organismos de control nos van a decir el suelo sí tiene una expectativa muy buena, pero nunca se logró. Luego si se compró así ese recurso se perdió. Si usted recibió del Ministerio y no logró nunca trasladarse, entonces Ministerio y Universidad no le cumplió al juez, todos esos escenarios hay que reconocerlos que existen y por lo tanto se tiene que cerrar la posibilidad de cualquier tipo de reclamo fiscal, disciplinario, cualquier posibilidad de daño antijurídico, lo comenta por los profesionales que han estado en el sector público, entonces por eso siguen trabajando.

Para que la Secretaría de planeación permita consolidar la ruta del dotacional preexistente y aplicar las normas especiales y poder seguir, en este proceso para cumplir el fallo judicial. Hizo paréntesis en lo anterior porque así hoy no se tenga un índice de 1, sino de 0,2, con la actuación estratégica normatizada será un predio con alto potencial de desarrollo, en ese sentido radicaron un oficio ante el Ministerio solicitando que a través de la entidad se solicite a la Secretaría Distrital de Planeación se inicie la reglamentación a la actuación Toberín y que la Universidad estará a disposición de lo que sea necesario.

Intervino el Dr. **Héctor Ríos**, en calidad de apoderado del Ministerio indicando, que se ha señalado el camino procedente de lo más viable, donde lo más expedito sería que se iniciara la reglamentación por parte de planeación encierra de la actuación estratégica en relación con los predios del Ministerio, dada la coyuntura complicada que el gobierno Distrital se está acabando se está a un mes de elecciones y todos saben que cuando se está al borde de ese tema, después del 29 de octubre que son las elecciones, ya la administración terminó, técnicamente se terminó, época de empalmes, despedidas, etcétera, etcétera, etcétera, de tal manera que se tendrá que abordar una nueva administración que va a llegar el primero de enero, pero que no va a pasar nada con ella 2 o 3, 4 meses después, hasta que comiencen los nuevos equipos. Esta es la situación que llevan a que los temas se retrasen.

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

De lo anterior manifestó el Dr. **Carlo Tarquino**, que la Universidad llevaría al señor juez que se hiciera la coadyuvancia de todos los miembros del comité de seguimiento, que, a través de un auto, imparta una solicitud respetuosa a la autoridad urbanística de Bogotá para que en el menor tiempo posible inicie la reglamentación, porque si no quedaran en las manos de la nueva administración.

Intervino el Dr. **Héctor Ríos**, comentando que dentro del empalme de la nueva administración este es uno de los temas que necesariamente deberían quedar exactamente por orden judicial, entonces la nueva administración va a encontrar que hay un problema que hay que solucionar y el primero de enero se van a sentar con esos problemas que están en frente.

Agregó el Dr. **Carlos Tarquino**, que, dentro de la carta radicada esta semana ante el MEN se solicitó respetuosamente, que el MEN evaluara y requiriera a Planeación el inicio de la reglamentación de esa actuación, porque la norma dice, que, se tienen 6 años para reglamentar a partir de la entrada en vigencia del Decreto 555 de 2021, sí a los a los 6 años no se ha reglamentado, por lo expuesto manifestó nuevamente prudente que se requiera a la Secretaría de Planeación y si el señor juez lo avala y lo incorpora dentro de uno de sus autos, este resultado sería bien positivo

Para finalizar la intervención de la Universidad, la Ing. **Yaira Londoño Bermúdez**, comentó que otro compromiso era remitir por parte de la Universidad al MEN, el cronograma o la línea de tiempo del desarrollo del proyecto Nueva Sede, este se remitió el día 8 de agosto de 2023 mediante oficio 20231000001741, así mismo fue socializado ante la Dra. Jennifer Perdomo asesora de la Secretaría General en ese cronograma como tal, De hecho, le estuvimos revisando con la doctora Jennifer en ese cronograma se pudo evidenciar que se requiere la ejecución de más de 16 actividades previo a iniciar la construcción de la Nueva Sede, lo que salvaguarda los derechos fundamentales de los estudiantes del colegio Colombo Sueco, con lo anterior se quiso brindar tranquilidad al Ministerio para que dentro de las mesas de trabajo que realicen con el colegio, se mencione que existe un plazo de aproximadamente 5 años para que exista una transición de traslado de infraestructura del colegio.

En el cronograma se detallan las actividades principales a ejecutar teniendo en cuenta que el proyecto a desarrollar es un proyecto dotacional educativo, clasificado dentro del Decreto 555 de 2021, como tipo 3, con una construcción de más de 15.000 m², en consecuencia tiene unos componentes específicos, como los son los estudios de impacto y mitigación que se deben realizar, estudios ambientales, urbanísticos y de movilidad , en el Lote C de propiedad del MEN existen algunos árboles a los cuales se les debe realizar estudios y realizar el debido trámite ante la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, se debe realizar la legalización o Constitución de una servidumbre ante la Empresa de Acueducto, se deben adelantar estudios de licencia de urbanismo y obra nueva como cerramiento, se debe realizar la solicitud de viabilidad de servicios, disponibilidad de servicios públicos, entre otros, para llegar a la elaboración de los estudios y diseños definitivos para lo que será la planta física, posteriormente tramite de la licencia de construcción, y para finalizar la dotación de la Nueva Sede, es decir, están estimando para el traslado de la Universidad un tiempo de 7 a 8 años. Lo expuesto para que el MEN a través de la Secretaría General tenga la justificación de la línea de tiempo para la construcción de la nueva infraestructura de la Universidad.

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

Agregó que dentro del oficio que se ha mencionado remitido al Ministerio el pasado 26 de septiembre de 2023, se está reiterando la solicitud de envío de “(...)

- 1. Copia de las licencias de urbanismo y/o construcción que existan sobre los Lotes A, C y D y/o de los actos administrativos de reconocimiento de edificación que existan sobre los Lotes A, C y D.*
- 2. Copia del Plan de Regularización y Manejo que se haya tramitado para los Lotes A, B, C y D o los Lotes A, C y D, donde funciona el Colegio Instituto Colombo Sueco”.*

Lo anterior con el fin de revisar esta documentación frente a la normatividad del Decreto 555, así mismo se solicitó otorgar un poder por parte del Ministerio para consultar los archivos urbanísticos de los predios de propiedad del Ministerio de Educación Nacional, en la Secretaría Distrital de Planeación (ubicados en el sector Montevideo), en la medida en que la consulta sólo es permitida al titular del derecho de propiedad.

Intervino el arquitecto **Freddy Chacón Chacón**, representante de la comunidad universitaria reiteró lo que ha mencionado en otros escenarios y es la solicitud muy respetuosa de parte de la comunidad para procurar agilizar al máximo los procesos ya que coinciden con la comunidad del colegio en que, la situación para la comunidad es de una altísima expectativa y cuando se observan estos tiempos, pues esa expectativa queda en un escenario de pesimismo dramático, sobre todo en la comunidad. Citó al Dr. Tarquino, eso no lo cobra la historia y no lo cobra la comunidad. Los estudiantes no se van a quedar tranquilamente esperando a que un funcionario tal vez tome una decisión y pasen las coyunturas y pasen los tiempos.

Creó que el proceso que se ha llevado es riguroso es disciplinado, confían en todas las instituciones, pero pues evidentemente se necesita toda la voluntad y procurar que los procesos fluyan. Es para la comunidad universitaria a esta altura una situación preocupante, sobre todo porque la idea es tener un poco la viabilidad luz verde para ponerlo en términos prácticos. Quisieran estar en el escenario que está el colegio, que por lo menos ya se habla de licenciamiento de un predio en la construcción, pero para ellos eso todavía está distante, sobre todo porque también es interés de la Universidad empezar a viabilizar, por ejemplo, su expansión. La Universidad acaba de ser acreditada de alta calidad y eso significa que la Universidad reclama ampliación de su cobertura tanto en planta física como en nuevos programas y demás eso se ha ido logrando, acaban de aprobar el programa de arquitectura en la Universidad y esencialmente no tenemos planta física, no tenemos 1 metro cuadrado en donde acomodarnos. Entonces para la comunidad, esto es muy preocupante, y como representante de la comunidad, aunque no coincida con esa apreciación, tengo que contarles que hay actores como los estudiantes que están muy activos y a veces reactivos y no siempre, con tanta pasividad y tanta mesura.

Intervino la Ing. **Yaira Londoño**, mencionó que también para dar un parte de tranquilidad la Universidad sigue en la búsqueda y en la revisión de predios que cumplan los aspectos administrativos, jurídicos y técnicos que garanticen la construcción de la Nueva Sede de la Universidad, el predio de propiedad del Ministerio de Educación es atractivo por su ubicación, por su entorno, sobre todo por su extensión en área y la transferencia a título gratuito que haría el Ministerio a la Universidad que es lo que se ha venido mencionando, seguirán revisando la normatividad y realizando mesas de trabajo para el predio de la Av. Cra 7 con calle 166, y paralelamente en la revisión de predios, en el caso donde se encuentre un predio que satisfaga las condiciones mencionadas inmediatamente se reportará al Ministerio para el respaldo técnico y/o financiero correspondiente.

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Intervino la Dra. María Paula Leyton Cárdenas, en calidad de asesora del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mencionando que no es desconocido que el Ministerio de Hacienda no son los directamente implicados en el tema de responsabilidad, de asignación de recursos o de apropiación de recursos para el cumplimiento de este fallo. También comentó que el Ministerio esta presto a brindar todo el apoyo, colaboración y el acompañamiento en materia presupuestal, dado que las que las entidades cuentan con asignación presupuestal y tienen sus funciones específicas, son ellas quienes deben asignar los recursos en este caso el Ministerio de Educación, es decir, en el evento en que se evidencie que definitivamente no se cuenta con suficiente recurso presupuestal para el cumplimiento de una orden judicial, se debe demostrar o se debe proponer en los anteproyectos de ley de presupuesto que se fijarán para el presupuesto anual siguiente, es decir, si en este momento en el mes de septiembre quisiéramos dar cumplimiento a un fallo y definitivamente revisan que no hay presupuesto para dar cumplimiento, se debería más o menos en el mes de marzo, abril que es cuando se presentan los anteproyectos para para presupuesto general del siguiente año, la siguiente anualidad, proponerlo para que se estudie en el marco de competencias. Indico nuevamente que ellos están prestos a cualquier solicitud, acompañamiento por parte del Ministerio en lo que corresponda a el marco de sus competencias.

MINISTERIO DE CULTURA

Intervino **Jaime Andrés Méndez**, en representación del Ministerio de Cultura, informando que dentro de los compromisos que había establecido el Ministerio de Cultura y que habían quedado consignados en el comité anterior, era tener ya el avalúo comercial y patrimonial del predio en donde actualmente funciona el Museo Nacional, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y el Colegio Policarpa Salavarrieta, en respuesta al avalúo que a final del año pasado había presentado la lotería de Cundinamarca, al cual atendiendo el análisis que habían hecho desde el Museo Nacional, el Ministerio de Cultura y específicamente la dirección de patrimonio del Ministerio de Cultura, habían observado o habían encontrado una serie de falencias que no permitían eventualmente tener claridad sobre el real valor del predio, teniendo en cuenta todas las variables que lo afectan.

En ese sentido y a modo de traerlo a colación nuevamente La lotería de Cundinamarca presentó un avalúo que encargó a la empresa inmobiliaria de Cundinamarca, que es una inmobiliaria pública que depende del departamento de Cundinamarca, es decir, es hermana de la lotería de Cundinamarca. Y ese avalúo en su momento había arrojado una cifra de 205.000 millones y algo más que era lo que costaba según ese avalúo y según la inmobiliaria de Cundinamarca esa manzana. Una vez se evidencio lo anterior lo manifestaron al juez en una de las audiencias que ha ocurrido este año, si no está mal en la del mes de marzo, comentando que haya habían alguna serie de falencias, especialmente en lo que tenía que ver con la capacidad que tiene el predio para poder desarrollarse con el hecho de que el panóptico en donde funciona actualmente el Museo Nacional es un bien un bien de interés cultural del ámbito nacional, y con el hecho de que no se podía comparar ese terreno, ese lote o ese predio con predios similares que han desarrollado otro tipo de actividades urbanísticas que tienen que ver con vivienda, oficinas, hoteles, etcétera, pues que se conocen, que existen en el sector del centro internacional en Bogotá.

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

En ese sentido, ellos encargaron a la lonja inmobiliaria, Cámara de la propiedad raíz, que es una lonja inmobiliaria experta en hacer a través de sus peritos expertos evaluadores, avalúos a predios y bienes de interés cultural y patrimonial, dentro de su experiencia, los evaluadores que hicieron este avalúo, el doctor Óscar Borrero, la arquitecta Nelly González, han hecho avalúos del Castillo de San Felipe, del Capitolio Nacional, las murallas de Cartagena y de predios similares al Museo Nacional y al panóptico. En consecuencia, el Ministerio destinó unos recursos para contratar este avalúo con esta lonja inmobiliaria, Cámara de la propiedad raíz los evaluadores fueron Óscar Borrero, Nelly González, lo entregaron hace 15 días, el resultado es bastante diferente, no solamente en el precio, sino en el mecanismo y en los medios que utilizaron para llegar a la conclusión de cuánto realmente cuesta el predio.

Estoy evaluando se encuentra en físico y digital y se allegó a través de correo electrónico a la Secretaría Técnica del comité para que quede registrado como entrega del Ministerio de Cultura y el Museo Nacional en el curso de este comité, trato de hacer un resumen, teniendo en cuenta que el avalúo es bastante extenso y tiene muchas variables y consideraciones. El ejercicio que hizo la Cámara de la propiedad raíz de sus peritos evaluadores, fue el de detallar también la inversión que el Ministerio de Cultura ha hecho en ese bien de interés cultural, que es el panóptico donde actualmente funciona el Museo Nacional y es una inversión que según toda la información que le aportamos desde el Ministerio y el museo ha sido cuantiosa para su sostenimiento, su mantenimiento, su restauración para que hoy en día sea un bien de interés cultural apreciado, esa cifra también la tuvieron en cuenta los evaluadores, en principio, el avalúo que les arrojó fue de 143.000 millones de pesos, pero a esa cifra le están descontando alrededor de 38.000 millones de pesos, que ha sido lo que ha invertido en los últimos 40 años desde que el Ministerio de Cultura existe, pero también desde antes, la nación y el gobierno, han invertido recursos públicos para su sostenimiento y para su conservación, arrojando un valor realmente de 105.000 millones de pesos, es decir, difieren 100.000 millones de pesos del valor del avalúo que la lotería de Cundinamarca realizó a través de la inmobiliaria de Cundinamarca. Así las cosas, ellos van a acudir al señor Juez que en su momento manifestó la intención de servir de mediador en una eventual negociación con la Lotería, Gobernación de Cundinamarca, Museo Nacional y Ministerio de Cultura, para tratar de llegar a un acuerdo, teniendo en cuenta el avalúo que se está presentando en el comité.

Este es el avance en los compromisos del Ministerio de Cultura, indicó que hace alrededor de un mes se posesionó un nuevo ministro de Cultura, el ministro Juan David Correa, se han reunido con la Dirección del Museo Nacional, con el Ministro, a quien le informaron de la sentencia, de lo que ordena el Estado en lo que se encuentran, le hicieron un resumen general para que él conociera y también le manifestaron la necesidad del acercamiento con la Gobernación de Cundinamarca y la lotería, para poder llegar a un y desde el ámbito político, en una negociación política se logre vincular al departamento, como claramente está vinculado en la sentencia, sobre todo en el proyecto de ampliación del Museo Nacional, es decir que haga parte activa de lo que va a ser ese proyecto, que también en este momento están planeando. El ministro, está no solamente dispuesto al cumplimiento a la orden, si no está muy interesado en poder bajo su administración sacar adelante o por lo menos dejar adelantado el proyecto de ampliación del Museo Nacional, ojalá con la adquisición del predio por parte del Ministerio de Cultura.

En ese sentido, también quisieron dejar en la mesa del comité, una opción elevando la consulta a la delegada del Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta que es Central de Inversiones CISA S.A tiene que ver con el cumplimiento de la sentencia y estuvieron revisando el Plan Nacional de Desarrollo actual y específicamente

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

en el artículo 330, trae una disposición del plan de desarrollo 2011, gobierno de Juan Manuel Santos, y hace algunos cambios y emite esa orden que existe para que todas las entidades públicas del orden nacional, Lotería de Cundinamarca no es del Orden Nacional, le trasladen a Central de Inversiones sus inmuebles o sus activos improductivos para que Central de Inversiones se encargue de administrarlos Y enajenarlos, pero resulta que hay un parágrafo en ese artículo en donde también invita a las empresas industriales y comerciales del Estado, ya no del orden nacional, sino de cualquier orden, una de esas la lotería de Cundinamarca para que evalúen la posibilidad también de que esos activos que ellos tienen y que pueden ser un estorbo, se lo traslada en a Cisa a título gratuito y CISA disponga, del inmueble, bien sea para que lo ayude a enajenar o bien sea para que se lo traslade a otra entidad que lo pueda desarrollar. Lo anterior también se lo quieren manifestar a la lotería de Cundinamarca para ver si ellos están en disposición y a la luz de ese artículo del Plan Nacional de desarrollo pudieran entregar a título gratuito por parte de la lotería de Cundinamarca, el inmueble a CISA, para que posteriormente sí se lo trasladara al Ministerio de Cultura. Cuando comentan que el inmueble es un estorbo para la lotería de Cundinamarca es porque así lo han manifestado cuando se han reunido con la gerencia de la lotería actual y con la anterior y han manifestado que para ellos esa no es ni su vocación ni su misionalidad, ellos no perciben un peso por un eventual arrendamiento que tenga con el Museo, o con la Universidad o con el Distrito Secretaría de Educación para el Colegio y si les genera un inconveniente en su patrimonio porque es un activo improductivo en donde continuamente los entes de control, especialmente la contraloría Departamental les ha dicho ustedes que han hecho con ese bien inmueble del cual tienen un avalúo oficial para ellos de 205.000 millones de pesos que no les genera un solo peso ni por arriendo ni por enajenación.

Intervino MINHACIENDA, comentando que, en lo que respecta a la solicitud del Museo tiene aclaró que CISA si bien es cierto que se encuentra adscrita al Ministerio de Hacienda, es una entidad que tiene una autonomía presupuestal, administrativa en este sentido no podría intervenir el Ministerio, pero si pudiesen lograr que se realizará un comité o una mesa de trabajo, como vienen adelantando con el Ministerio de Educación, porque no le parece descabellada la idea que propone el museo, pero desde el punto de vista, Ministerio, Hacienda y Crédito Público, no podrían participar con CISA en esas mesas de trabajo, se comprometió a realizar consulta y por supuesto hablar con CISA S.A.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

Comento la rectora **Sofía Pérez**, que de acuerdo con la información suministrada por parte de la Secretaría de Educación, la ha compartido con los padres de familia y comunidad en general donde les ha comentado que el proyecto de la institución va en una segunda fase, una fase ambiental y que están pendientes de una prórroga para poder continuar. En relación con el tema de la selección de los contratistas, que se demoraría 3 meses y después un plazo estimado de 16 meses para la respectiva construcción.

Realizó una propuesta y es de sensibilizarlos a todos frente a todos estos trámites que hay que hacer, está de acuerdo con el representante de la comunidad Universitaria de como brindar educación de calidad si una gran parte es la infraestructura locativo y allí pues el colegio está en unas condiciones un poco inseguras, por qué los arreglos locativos que se hacen año a año, es un maquillaje nada robusto, nada integral, como dicen los arquitectos, porque lógicamente el predio, no es de secretaria de educación y están con la expectativa de que estrenen un nuevo colegio que se terminen y se agilicen los trámites y lógico que todos los años hacen arreglos de luz o arreglos de agua o arreglos de muros, pero realmente las condiciones no son para

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

ofrecer una educación de calidad o un ambiente apropiado para que los estudiantes se beneficien de la educación que se espera brindar a los estudiantes.

Comentó que considera que esta comunidad por la que trabajan, requiere una atención oportuna y segura y como secretaria de educación están a la espera de que esto se agilice, porque tanto trámite sorprende tantos tiempos y realmente no es adecuada la infraestructura existente para que sigan brindando una educación a los estudiantes

Indico que es nueva en el colegio, pero quiere seguir participando en estos encuentros, que todo su apoyo, consideración y su respeto a lo que se ha venido haciendo, pero desde la Rectoría quiere apoyar, continuar y sobre todo tener conocimiento de todos estos procesos tan complejos. Menciono que escuchando lo socializado por la Universidad ve que los temas se vuelven muy complejos y porque la demora.

Reiteró que está dispuesta a apoyar en estos procesos con la Secretaría de educación el apoyo a la oficina jurídica, el apoyo a los arquitectos e ingenieros de construcción para que trabajen en equipo y puedan sacar adelante esta construcción. Solicitó las actas que se han suscrito a la fecha para poderse documentar.

Intervino el señor **Luis Fernando Chaparro**, representante comunidad educativa del colegio Policarpa Salavarrieta, comentando que de alguna manera los gestores, los promotores, quienes, desde hace más de 20, 25 años, exigiendo que se construya la sede del colegio, exigiendo que se mejoren las condiciones de la presencia de más de 1.200 familias en ese predio. La sentencia del tribunal administrativo de Cundinamarca está cumpliendo 9 años y cuatro meses, y aún no hay cronograma de obra para la construcción de la sede del colegio Policarpa Salavarrieta, ya han pasado 3 gobiernos distritales, dos gobiernos nacionales van para el tercero, y aun así ni se compra el lote para la para la Universidad, porque en diálogos que tenemos estos días con estudiantes de la Universidad colegio mayor de Cundinamarca, compañeros del sindicato y la comunidad del colegio. Encuentran una negligencia, una ineptitud, encuentran en el estudio que se hace también como lo dijo el señor juez fraude a resolución judicial que ahí los abogados lo saben muy bien.

Incluso en marzo del 2023, cuando se hace el penúltimo requerimiento que hace el señor juez, para que se entreguen esos documentos y para qué se entreguen esos informes de los avances reales y concretos, de todas las entidades que asisten acá, no solo para mirar el seguimiento a la sentencia, sino a cumplir con los compromisos cada bimestre cada dos meses, encuentran que el panorama todavía es desierto, lamentable y la comunidad, como lo manifestó en la anterior intervención que realicé en este comité de seguimiento de la sentencia, la comunidad ya está llegando al límite, al borde a dos comunidades, 5 rectores ya han pasado por el colegio Policarpa Salavarrieta conociendo de la situación y cada año le colocan un petardo a la posibilidad de la construcción de nuestro colegio y de la Universidad. Para el caso del colegio duramos 3 años, esperando el saneamiento legal, jurídico, saneamiento ambiental, pregunto porque esa licencia no se hizo ante la Secretaría de ambiente hace cuatro o 5 años.

Qué tiene que hacer una comunidad que está haciendo vulnerada, la comunidad del colegio Policarpa Salavarrieta 1200 familias después de beneficiarse de la sede a que también tiene problemas. Por eso tampoco es de nosotros cierto pasar a las 3 de la CDB pasar a la CDA. Beneficiar 1200 familias y nosotros ya sabemos que el tema de la gentrificación, que el tema de los grandes proyectos, los proyectos de gran impacto del centro internacional están desesperados y angustiados,

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

sacando dos instituciones, 1200 familias de la clase humilde, de la clase más vulnerable en el centro internacional que sacarlo de alguna manera y la Universidad también van a tenerla que perder, la Universidad pública en el centro de las universidades, más de 15 universidades en el centro de Bogotá, pero la que es pública y la que tiene que logra acreditación en alta calidad tiene que irse de la localidad.

Entonces, a quién se va a educar a los 49 barrios, más de 180.000 habitantes tiene la localidad Santa Fe desde la calle primera a la calle 39 y desde los cerros hacia la Caracas, más de 45 barrios, más de 110.000 habitantes para beneficiarse en ellos, entonces les van a colocar otra Universidad al sector norte de la ciudad, para seguir degradando la calidad de la educación de la gente, del centro de la ciudad, de las clases populares, las Cruces, la Perseverancia, los Laches, la Macarena, entonces cómo se puede admitir que después de 9 años y cuatro meses solo se vean expresiones de buena voluntad, como la que acaba de decir la representante del Ministerio de educación, todos aquí dicen lo mismo todas las instituciones y en lo que sea necesario y en lo que toque colaborar, y en lo que toque apoyar, pero concreto es que hay una gerencia del proyecto, unos asesores en la Universidad, también la licencia y todo lo que se ha hecho, no están llegando al desmedro del erario, a la dilapidación de recursos y los organismos de control aquí en el comité de seguimiento a la sentencia y en las audiencias que se han hecho con el señor juez no se han pronunciado al respecto. A eso, al fraude a la resolución judicial y se requirió a la señora ministra en ese entonces Gina y no pasó absolutamente nada. Una evasiva muy clara, muy concreta y se requirió al señor alcalde por acción de los representantes de la comunidad ante el señor juez, hay que requerir al responsable, al alcalde, a la ministra, sí se requirió, claro, se requirió judicial legalmente y no pasó nada. Es decir, aquí no pasa nada, pero sí lo que pasa es que los estudiantes de la Universidad y los estudiantes del colegio continúan como lo manifestó la rectora, en unas condiciones críticas.

Invitó a visitar las instalaciones del colegio, a conocer la planta física, las condiciones en que se les está garantizando, supuestamente el derecho a la educación a 1200 familias de la clase más vulnerable del centro de Bogotá.

Manifestó también que van a realizar una audiencia pública popular con la comunidad y esperan la compañía de todos los que puedan, en el colegio con el permiso de la Secretaría de Educación y con el permiso de la rectora, con el permiso de la misma comunidad, que es la que tiene que hacer sus permisos. Para contar definitivamente a la nación en esa audiencia pública popular, la negligencia, la ineptitud, el incumplimiento de los gobiernos distritales y nacionales anteriores a esta situación en vulneración de derechos realmente fundamentales, desde ya lo va anunciando, ya lo harán de manera oficial.

Quiso hacer referencia al documento del 7 de junio fue el último en requerir a las autoridades del FFIE para que en el término de 5 días aportaran un informe donde consten la invitación, los términos de referencia del cronograma del proceso de licitación abierta para contratar la ejecución de la obra e interventoría de la construcción del colegio Policarpa Salavarrieta y demás información relevante, segundo un informe sobre la aprobación del proyecto de acueducto y alcantarillado, donde se realizará la mencionada institución educativa por parte de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, y eso no se ha cumplido, nuevamente es un fraude a la resolución judicial y se debe hacer

Comentó que han hablado con varias de las entidades presentes, con abogados del porque no se eleva una acción popular con ocasión a garantizar el derecho a la educación, si la acción popular por el derecho a aquí

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

es por el derecho a la cultura. De dónde viene una acción popular por el estado a la cultura pisoteando y pasando por encima del derecho a la educación, insistió, porque no montan una acción popular, pero invito a que lo hagan en la audiencia pública van a proponerle eso a las dos comunidades. Enfrentados jurídica y legalmente por un predio, instituciones, entidades y la comunidad no ha podido pronunciarse para decir, no, señor, de aquí ya no nos vamos, va a tocar hacer algo. El colegio Policarpa cerró sus puertas por decisión de la comunidad 30 días con sus noches, y si no, no se hubiera dado ese artículo cuarto de la sentencia, recordando que la primera sentencia, que fue la primera instancia en el juzgado 30 administrativo hay no decía constrúyase la sede del colegio, sino que desocupen, acábese el colegio, y gracias a la protesta que se hizo 30 días con sus noches, y ante el tribunal administrativo de Cundinamarca, después de recoger más de 10.000 firmas en toda la ciudad, diciéndole al tribunal, el colegio no se va de las instalaciones actuales, sino para otro sitio que sea la sede propia del colegio.

Intervino el señor, **Juan de Dios Mosquera**, en representación del movimiento Cimarrón, reafirmando lo comentado por el sr. Luis Chaparro, representante de la comunidad del Policarpa, el cansancio que tienen las comunidades en estos momentos frente a la incompetencia del estado Colombianos, para cumplirles con su derecho a la calidad de la educación es vergonzosa y quisiera no pensar que los informes que se rinden en el comité, como funcionarios, representantes de las instituciones responsables no vayan ser solo para cumplir requisitos en las reuniones, aquí es donde se ve que en este país no se requieren tanto las reformas, para el conjunto de los sectores de la sociedad Colombiana, el problema está en las capacidades, en la competencia, en la celeridad para el estado Colombiano dar respuesta a las grandes obras y a los grandes proyectos sociales del estado Colombiano, quiere invitar a los presentes en el comité a que en las próximas reuniones, traigan cosas concretas, porque va a llegar el próximo gobierno nacional, porque quedan 3 años que se van volando, y van a estar en las mismas y esto no puede ser posible, invitó a la comunidad Policarpa y a la comunidad de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a que se movilicen en defensa del derecho a la educación y como comprende que la Universidad, ha sido acreditada como de alta calidad, pregunta ¿Cómo, cuáles son los criterios? por los cuales se le asigna esta acreditación. Porque sin tener un campus, que es fundamental en ese componente de calidad, no ve de dónde sacan esa acreditación.

Invitó a los funcionarios del orden nacional, del orden distrital a que aceleren la gestión de la sentencia y la construcción real inmediata del campo y de la Universidad.

Intervino el Dr. **Carlos Tarquino**, comentado que la interpretación que acaba de hacer el señor Juan de Dios en relación a cuestionar el proceso de acreditación de la Universidad, no hace parte de este comité, para ello se cumplieron con todos los requerimientos establecidos en el marco legal nacional vigente y en ese sentido, debió reafirmarle a los presentes que la Universidad ha obtenido en el mes de enero de 2023, la acreditación de alta calidad la cual no se encuentra en discusión si existe algún debate, podrá hacerse y estarán las instancias competentes, manifestó que no es un tema de este comité, no es un tema de debate.

Intervino **Freddy Chacón Chacón**, Citando textualmente un grafiti que leyó en la Universidad Nacional de Colombia, si somos de alta calidad, si somos así de buenos sin todo a favor. Invitando a los presentes a pensar, si somos así de buenos sin planta física, tenemos una altísima calidad, eso habla muy bien, no solo de la Comunidad de docentes, sino también de la Comunidad de estudiantes y de la comunidad académica en general, incluyendo sus directivas, si dieron la acreditación es porque se la merecían, se la merecían a pulso, trabajando muy duro para eso.

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

5. Preguntas, sugerencias, proposiciones y varios.

6. Adopción de tareas y compromisos.

Compromisos o acuerdos

N°	Actividad	Responsable	Fecha
1	Programar reunión entre Ministerio de Educación Nacional, Central de Inversiones CISA S. A	Ministerio de Educación Nacional	28 de septiembre de 2023
2	Envío avalúo Museo Nacional	Museo Nacional	28 de septiembre de 2023
3	Envío actas suscritas vigencia 2021, 2022, 2023	UNICOLMAYOR	28 de julio de 2023
4	Coordinar reunión entre el MEN, CISA y UNICOLMAYOR, una vez se tenga respuesta por parte de planeación a la solicitud de la Universidad.	Secretaria Técnica	26 de octubre de 2023

7. Remisión del informe al juzgado

A cargo de la Secretaría Técnica, una vez el acta haya sido revisada y aprobada por los miembros del Comité.

Fecha, hora y lugar próximo comité de verificación.

Fecha y hora: martes 28 de noviembre de 2023, hora 8:30 am – 11:00 am.

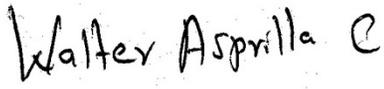
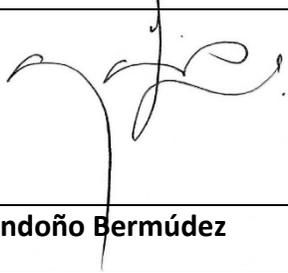
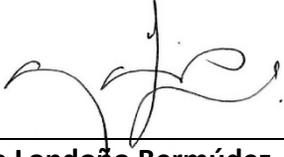
Lugar: Reunión Ministerio de Educación Nacional.

Anexos:	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
----------------	---	------------------------------------

1. Presentación Unicolmayor
2. Documentación soporte gestión Ministerio de Educación Nacional y Unicolmayor.

Fecha distribución del acta	25 de octubre 2023- versión para observaciones por parte de las entidades
Acta elaborada por	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
Acta distribuida a	Integrantes del Comité de Verificación

SECRETARIA-COMITÉ DE VERIFICACIÓN
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA REUNIÓN

Presidente Comité (MEN)		Secretaria Comité (UNICOLMAYOR)	
Firma		Firma	
Nombre	Walter Epifanio Asprilla Caceres	Nombre	Yaira Londoño Bermúdez
Entidad y Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica Delegado Secretaria General Ministerio de Educación Nacional	Entidad y Cargo	Asesora Proyecto Nueva Sede – delegada Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (UNICOLMAYOR)
		Proyectó	
			Yaira Londoño Bermúdez
			Asesora Proyecto Nueva Sede Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (UNICOLMAYOR)

INFORMACION GENERAL DEL EVENTO

Nombre de Evento : Verificación Sentencia IE Policarpo (309019)

Dependencia Líder: _____ Ciudad: Bogotá

Fecha: 28 de Marzo Hora: 8:30 am Pagina De

ASISTENTES AL EVENTO :

ITEM	NOMBRES / APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	ENTIDAD / INSTITUCIÓN	NUMERO TELEFONICO (Fijo / Móvil)	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	Portia Isabel Flores G.	41920170	UG - FIE	3015003642	inflorez@fiec.com.co	
2	Ximara Melissa Serna O.	1023900212	OAF - Ministerio	321461015	Ximara.munoz@procuraduria.gov.co	
3	Jairine Andrey Llanes C.	77.782.384	Municipio de Madrid - MC	3213936782	jllanes@madrid.gov.co	
4	Juan de Dios Mosquera	10193036	CIMARRON	3107871277	mosquera@cimarron.gov.co	
5	Juan E. Ortega F.	29952791	DCCCE - SED	3143661340	juaneortega@gmail.com	
6	Lina M. Alcalí	52900402	DCCCE - SED	3209199121	linalcali@ccce.gov.co	
7	Yana Paola Leyton Cardona	1406.783319	Hacienda - Subun.	3163658964	yleyton@hacienda.gov.co	
8	C. Sofía Pérez A.	41.702.101	Col. Policarpo S.	3016054503	holicarpasola@educacionbogota.edu.co	
9	JENNIFER Redondo Viquez	1106.772.194	SG - HEN	3182391859	jredondo@minedu.gov.co	
10	Hector Diaz Moreno	4184336	ASER - ASER CAS	3114823469	hdmor@aser.gov.co	
11	Juana Fernanda Urrutia Corredor	1030567219	OAS - MEN	3208196319	urrutia@mineducaci.gov.co	
12	Walter Asprilla C.	101062982	OAS - MEN	31646453	wasprilla@minedu.gov.co	
13	Yaira Londono Bermudez	52.661271	Unicel mayor	3134558141	yairalondono@unicelmayor.gov.co	
14	Carlos Andres Tazainos	80.503.758	Unicel mayor	3102459909	carb.tazainos@gmail.com	
15	Freddy Chavón Un.	79844501	Unicel mayor Bom. Academia	3023613269	freddychavon@unicelmayor.edu.co	

La impresión de este documento se considera Copia No Controlada, el usuario al momentó de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la intranet / Link SIG MEN

INFORMACION GENERAL DEL EVENTO

Nombre de Evento : _____

Dependencia Líder: _____

Ciudad: _____

Fecha:

DD MM AAAA

Hora: _____

Página

De

ASISTENTES AL EVENTO :

ITEM	NOMBRES / APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	ENTIDAD / INSTITUCION	NUMERO TELEFONICO (Fijo / Móvil)	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	Yvaincio Vargas E	79580755	UG - FF/E	3105832912	murgosascie.com.co	<i>Yvaincio Vargas</i>
2	Daniela Gaira Sosa	52995292	República Boyacá	3012615081	niptara@perredoboyaca.gov.co	<i>Daniela Gaira</i>
3	Juiss Fernando Chaparro	79350133	Rep. Comunalidad Colegio Policasta	3017046710	comunidadpolicastas@comunidadpolicastas.gov.co	<i>Juiss Fernando Chaparro</i>
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**



Resolución MEN 00021
del 11 de enero de 2023
Vigencia 6 años



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

Avances Nueva Planta Física – septiembre 28 de 2023

DERECHO DE PETICIÓN SDP

28 DE JULIO DE 2023





UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

20231000001581

Al contestar por favor cite estos datos:

No. 20231000001581

Bogotá, 27-07-2023

Bogotá D.C., 27 de julio de 2023

Señor

DIEGO MAURICO CALA RODRÍGUEZ

Subdirector de Renovación Urbana y Desarrollo

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 5

Email: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

RADICACION: 1-2023-61611

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO

FECHA: 2023-07-28 10:08:13.0 PRO 2231675

RAD INICIAL

FOLIOS: 5

DESTINO: Subdirección de Renovación Urbana y Desar

TRAMITE: Solicitudes o Peticiones Gene

CLASIFICACION: Oficio de entrada

ANEXOS: Nc

REMITENTE: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDI

Ref.: Derecho de Petición solicitud aclaración del Radicado SDP 2-2023-72037, expedido el 5 de Julio de 2023.

Respetado Señor Cala,

En ejercicio del derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la Carta Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, nos dirigimos a su Despacho con el fin de obtener respuesta frente al tópic de la referencia.

En cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección "B" con radicado 1100133310302009004280-01, del veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), el cual, entre otras decisiones, dispuso:

"...Tercero: En consecuencia, ordenase a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Educación Nacional y a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca para que, bajo los principios de colaboración institucional armónica, proporcionalidad y razonabilidad en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia trasladen a un lugar distinto de la sede de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que actualmente se encuentra ubicada en el denominó lote "B" Colegio Mayor de Cundinamarca inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria no. 50C-541960 en donde se lo distingue con la dirección única "carrera 7 28-66 Museo Nacional y Colegio Mayor de Cundinamarca", traslado que implica la adquisición de un nuevo terreno así como la construcción o adquisición de una nueva edificación, propiedad que deberá quedar a nombre de la universidad pública del orden nacional; para el cumplimiento de esta orden deberán adoptar las medidas administrativas pertinentes y necesarias, tanto del orden técnico, planeación, presupuesta! y contractual".

A la fecha la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca ha adelantado todas las acciones que están a su alcance para tal fin, muestra de ello ha sido el análisis de viabilidad técnica, jurídica y financiera de alrededor de doscientos (200) predios que permitieran el cumplimiento del pre aludido fallo.

Así las cosas, durante la búsqueda de predios se ha estado validando la normatividad urbanística vigente, con relación al uso de suelo, afectaciones, reservas viales, índices de ocupación y construcción, cesiones, parqueaderos, etc., y demás requisitos que se requieren para la viabilidad del predio o predios aptos para el desarrollo del Proyecto.

En el año 2022 se adelantaron solicitudes de concepto de norma y de uso de suelo ante la Secretaría Distrital de Planeación para los predios ubicados en la Avenida Carrera 7 No. 166 – 51, las cuales fueron contestadas con los oficios Nos. 2-2023-39428, 2-2023-39432, 2-2023-39975 y 2-2023-28078, respuestas que fueron claras y precisas sobre los lineamientos a seguirse de acuerdo al Decreto Distrital 555 de 2021 (POT) y el anexo 05 "Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos".

En este sentido, hemos conocido un concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, dirigido a Central de Inversiones S.A. – CISA S.A., con Radicado 2-2023-72037 del 5 de Julio de 2023, socializado por parte de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.



Con base en lo anterior, muy gentilmente solicitamos dar claridad al concepto emitido, especialmente en lo relacionado al Índice Base de Construcción (IBC) aplicable, que relacionan para el predio Lote B, propiedad de CISA S.A., de acuerdo con lo enunciado en la página 11, donde se emite respuesta a las preguntas No. 3 y 4 de la solicitud, el cual se detalla a continuación.

Así, las normas de edificabilidad aplicables al predio objeto de la consulta se determinan con base en lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 281 del Decreto Distrital 555 de 2021, con la restricción sobre Índice de construcción determinada en el parágrafo 3 del artículo 483 arriba citado. Dicha condición solamente podrá verse modificada una vez se dé la adopción de la Actuación estratégica o se cumpla el término definido en el artículo 480 citado.

Teniendo en cuenta que el predio objeto de consulta se consideraría un predio Urbanizable no Urbanizado y por tanto en ámbito de aplicación del tratamiento urbanístico de desarrollo, el índice de construcción base aplicable al caso es de 0,2, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 266 y en el artículo 285 del Decreto Distrital 555 de 2021.

La inquietud surge al revisar el artículo 285 citado, que es el artículo sobre **CARGAS GENERALES** y contiene una tabla con diversos rangos de edificabilidad posible, para efectos de liquidar el porcentaje de carga general, en función de la edificabilidad efectiva, que deba tener el proyecto a desarrollar, donde en efecto, el Índice Base para empezar a liquidar las cargas generales es 0,2 que no genera ningún tipo de carga general, pero éste índice no es el Índice Base que se debe aplicar al tratamiento de desarrollo, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 266 del POT, citado en el mismo párrafo.

El Índice Base de Construcción (IBC) para el tratamiento de desarrollo, sería, según lo que se lee del mismo artículo 266, numeral 1º, es el resultante de aplicar la tabla de CARGAS LOCALES (Art. 288), veamos:

“Artículo 266. Definiciones para determinación de las obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad. Las obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad están determinados para cada uno de los tratamientos, teniendo en cuenta la regulación de una edificabilidad base, una edificabilidad efectiva y una edificabilidad adicional, que se calculan con base en la definición del índice de construcción, de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. **Índice de Construcción Base:** Factor numérico que multiplicado por el área de terreno arroja como resultado el área construida en un proyecto urbanístico o arquitectónico a la cual podrá acceder cada predio sin el pago de obligaciones urbanísticas para el caso de aquellos localizados en los tratamientos de renovación urbana, consolidación, mejoramiento integral y conservación. En el tratamiento urbanístico de desarrollo, corresponde con el área a que tienen derecho los propietarios en forma proporcional a su participación en cargas locales.

(...)

Artículo 288. Cálculo de la obligación de cargas locales asociadas a parques, plazas y plazoletas aplicables al tratamiento de desarrollo. Los proyectos en tratamiento de desarrollo deberán aportar, además de lo dispuesto sobre obligaciones para cargas generales, el equivalente en suelo calculado sobre el Área Neta Urbanizable, con destino a cargas locales, con el siguiente porcentaje, **de acuerdo con el índice de construcción efectivo que se concrete en los proyectos:**

Índice de Construcción	CESIÓN POR ANU			
	Con obligación VIS y VIP en sitio		Sin obligación VIS y VIP en sitio	
	Total Obligación en Espacio Público	% Máximo a trasladar o compensar	Total Obligación en Espacio Público	% Máximo a trasladar o compensar
≤1	17%	0%	22%	0%
≤1,25	23%	0%	28%	0%
≤1,75	34%	0%	39%	0%
≤2,00	39%	5%	44%	5%
≤2,25	45%	11%	50%	11%
≤2,50	50%	16%	NA	NA
≤2,82	57%	22%	NA	NA

Por tanto, lo que se observa de la norma, es que el Índice Base de Construcción (IBC), para tratamiento de desarrollo es de 1 y no de 0,2.



Analizado así este punto, consideramos necesario que la Secretaría aclare y de certeza sobre la aplicación correcta de la norma, en tratándose del Índice Base de Construcción para predio en tratamiento de desarrollo y dentro de una Actuación Estratégica, como lo fue el predio de consulta de CISA S.A.

Además, dentro del concepto se hace una mención sobre las actuaciones estratégicas, de acuerdo con el Decreto 555 de 2021, en lo siguiente:

“Artículo 480. Priorización de Actuaciones Estratégicas. Las actuaciones estratégicas deberán adoptarse dentro de los seis (6) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Cada administración distrital, a través del Plan Distrital de Desarrollo priorizará en su programa de ejecución, los recursos necesarios para garantizar su adopción y ejecución.

Sin perjuicio de la formulación y adopción de otras actuaciones estratégicas, para el periodo constitucional de la actual administración se prioriza la adopción de las siguientes actuaciones estratégicas Distrito Aeroportuario-Fontibón, Distrito Aeroportuario-Engativá, Pieza Reencuentro, Reverdecer Sur, Ciudadela Educativa y del Cuidado, 20 de Julio, Borde Usme, Calle 72 y ZIBO.”

*(...) Finalmente se debe tener en cuenta que el parágrafo 3 del artículo 483 ibidem, Formulación y adopción de las Actuaciones Estratégicas, determina que: “Los predios que hacen parte de las actuaciones estratégicas **podrán desarrollar el índice de construcción base del tratamiento urbanístico** hasta que se adopte el instrumento. Vencido el término al que se refiere el artículo “priorización para actuaciones estratégicas” los predios podrán acceder a la norma urbanística que les aplique conforme con el tratamiento urbanístico en que se localicen.*

(...)”

¿Quiere ello decir que, del año seis (6) en adelante, si no se reglamentó la Actuación Estratégica Toberín, el Índice de Construcción efectivo para éste predio sería el de la tabla contenida en el artículo 288 (Cargas locales) para tratamiento de desarrollo? ¿Se puede llegar entonces hasta un Índice efectivo de 2,82?

Si es para el desarrollo de un dotacional en un nodo de equipamiento con permanencia ¿aplicaría el Parágrafo 10 del artículo 175, del mismo Decreto 555 de 2021?, que señala:

“Artículo 175. Permanencia y desarrollo del suelo dotacional. (...)

Parágrafo 10. En el marco del desarrollo de un nodo de equipamiento se podrá reorganizar sus áreas libres y ocupadas indistinto de las condiciones de permanencia señaladas en este artículo, así como **los equipamientos que incluye no tendrán índice de ocupación o de construcción, siendo la edificabilidad la resultante de la optimización del suelo** que se requiera.”

Por lo que, podría afirmarse que, para uso dotacional preexistente no existe limitación de su desarrollo a través de índices de ocupación y construcción, sino que la ocupación y edificabilidad son una resultante de la implantación del proyecto y la aplicación de las demás condiciones del tratamiento de desarrollo.

Lo anterior permitiría inferir que, para dotacionales, no aplica el artículo 260, sobre altura máxima, ni aplican, por ende, las normas sobre altura máxima en los tratamientos urbanísticos que se desarrollan en el Manual de Normas Comunes a los tratamientos.



De aplicar altura máxima ¿será conforme las reglas y determinantes del Anexo 5 Manual de Normas Comunes a los Tratamientos? Si es así, quisiéramos saber ¿cuál Anexo 5 aplica?, si aplica el Decreto 603 de 2022 que adopta un nuevo Anexo 5, entendiendo que derogó en su integridad el Anexo 5 aprobado con el Decreto 555 de 2021, o aplican ambos, ya que el artículo 1 del Objeto del Decreto 603 de 2022, señala que, dicha norma procura “*Actualizar, complementar y precisar (...)*”, pero en ninguno de sus artículos señala que se deroga o reemplaza en su integridad el Anexo 5 Manual de Normas Comunes a los Tratamientos, inicialmente adoptado con el Decreto 555 de 2021.

Por favor, enviar respuesta vía email a los correos electrónicos nuevasede@unicolmayor.edu.co, yaira.londono@unicolmayor.edu.co, rectoria@unicolmayor.edu.co, también de forma física a la siguiente dirección: Sede principal: Calle 28 No. 5B-02.

Cordialmente,



MARICELA BOTERO GRISALES
Rectora (E)

CC: Juzgado Treinta Administrativo del circuito de Bogotá D.C Sección Segunda correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co



ENVÍO CRONOGRAMA PROYECTO NUEVA SEDE

18 DE MAYO DE 2023



20231000001741

Al contestar por favor cite estos datos:

No. 20231000001741

Bogotá, 08-08-2023

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2023

Doctora
CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ
Secretaria General
Ministerio de Educación Nacional
Calle 43 # 57 – 14
Bogotá, D.C.



Asunto: Cronograma línea de tiempo proyecto Nueva Sede predio Av. Carrera 7 No 166 - 51.

Respetada doctora Claudia:

De acuerdo con la reunión celebrada el pasado 25 de julio del año en curso, entre la Universidad y la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, adjunto remito el cronograma que contiene la línea de tiempo para el desarrollo del proyecto Nueva Sede, en el predio ubicado en la Av. Carrera 7 No. 166 - 51, como parte de compromiso adquirido por la Universidad.

El cronograma que presentamos se desarrolla al amparo de los procesos y procedimientos administrativos establecidos en la normatividad urbanística vigente y, prevé los tiempos, conforme los requisitos que se exigen en cada una de las entidades que tienen responsabilidad dentro de los estudios y ejecución del proyecto, en consecuencia, la línea de tiempo es estimada, sin perjuicio de que existan modificaciones al marco legal vigente y ello nos modifique lo previsto.

En consecuencia, como se manifestó en la reunión, se puede observar que la implantación urbanística del proyecto de construcción del nuevo campus, en cumplimiento del fallo judicial, requiere la incorporación de la totalidad del lote A, por ser el único predio que tiene frente sobre vía principal (Av. Carrera 7), lo que hace necesario que el Ministerio nos autorice su inclusión, lo anterior no implica la transferencia del predio en favor de la Universidad, pero si el otorgamiento de todos los poderes y/o autorizaciones que serán requeridos para la obtención de las licencias, permisos, viabilidades y demás documentos, que permitan la correcta ejecución del cronograma considerado para el proyecto. *cel*

Por último, al margen de la implantación urbanística y los trámites que se deben surtir, la Universidad continúa considerando, de manera respetuosa, que el MEN podría evaluar la factibilidad de la transferencia del lote A, señalando todas las salvaguardas necesarias, en garantía de los derechos fundamentales de la totalidad de la comunidad educativa del Colegio Instituto Colombo Sueco.

Cordialmente,

MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Rectora

Anexo: Cronograma línea de tiempo (1 folio)

Elaboró: Yaira Londoño Bermúdez, asesora proyecto Nueva Sede

Elaboró: Carlos Andrés Tarquino Buitrago, Contratista, asesor proyecto Nueva Sede

Revisó: Claudia Samaris Rodríguez Contreras, jefe Oficina Jurídica

Revisó: Maricela Botero Grisales, Vicerrectora Administrativa y Financiera (e)

Con copia a: Juzgado Treinta Administrativo Oral del circuito de Bogotá correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Jadmin30bta@notificacionesri.gov.co



RESPUESTA SDP DERECHO DE PETICIÓN

13 DE SEPTIEMBRE DE 2023





YAIRA LONDOÑO BERMUDEZ <yaira.londono@unicolmayor.edu.co>

RESPUESTA AL RADICADO 20231000001581 - 1-2023-61611

buzoncomunicaciones@sdp.gov.co <buzoncomunicaciones@sdp.gov.co>

13 de septiembre de 2023, 16:08

Para: contacto@unicolmayor.edu.co, nuevasede@unicolmayor.edu.co, rectoria@unicolmayor.edu.co,
yaira.londono@unicolmayor.edu.co, dvalderrama@sdp.gov.co, sserrato@sdp.gov.co

Reciba un cordial saludo de parte de la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación.

Adjunto encontrará información relacionada con el radicado 20231000001581 - 1-2023-61611

Por favor dar acuse de recibido con el número de radicado interno de su entidad SOLO a los correos copiados y al correo sserrato@sdp.gov.co

IMPORTANTE: Este es un correo informativo, la cuenta de correo buzoncomunicaciones@sdp.gov.co solo esta autorizada para envío de correos a través del Sistema de Información de Procesos Automáticos - SIPA, por lo cual este correo NO constituye un canal de recepción de solicitudes, por tal motivo, si desea realizar alguna petición o solicitud, por favor envíela al área de correspondencia de la Secretaría Distrital de Planeación a través del correo institucional servicioalciudadanogel@sdp.gov.co

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

 **2-2023-102469.pdf**
2560K



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos:
No. Radicación: 2-2023-102469 No. Radicado Inicial: 1-2023-61611
No. Proceso: 2231675 Fecha: 2023-09-13 15:46
Tercero: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Dep. Radicadora: Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023

Rectora
MARICELA BOTERO GRISALES
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
Dirección: Calle 28 No. 5B - 02
Correo Electrónico: nuevasede@unicolmayor.edu.co, yaira.londono@unicolmayor.edu.co,
rectoria@unicolmayor.edu.co
Teléfono: (601) 2825716
Ciudad

Radicado: 1-2023-61611
Rad. Universidad: 20231000001581 27/07/2023

Asunto: Concepto de aclaración
Carrera 7 No. 166 – 51 Int. 1 / CHIP AAA0240ONHK
UPL TOBERIN

Respetada Rectora Botero:

En atención a la comunicación de la referencia, en el cual solicita: "*aclaración al concepto emitido, en relación al Índice Base de Construcción (ibc) aplicables*", la Subdirección de Renovación urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación en el desarrollo de las funciones y competencias atribuidas en el artículo 17 del Decreto Distrital 432 de 2022, se permite resolver su solicitud en los siguientes términos:

- 1. De acuerdo a su consulta de Cargas generales se reitera lo mencionado en oficio de salida SDP N.º 2-2023-72037 05/07/2023 donde se indica:**

Si bien el mapa "CU-5.1 Tratamientos urbanísticos" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio se localiza en Tratamiento de Renovación Urbana; se informa que consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa –BDGC- de la SDP se estableció que para al predio no se han expedido actos administrativos que avalen su desarrollo urbanístico, por lo tanto **corresponde a un predio urbanizable no urbanizado al que le aplicaría el Tratamiento de Desarrollo**, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 274 del decreto en mención.

Por consiguiente, al predio en estudio le aplicaría lo establecido en el Parágrafo 2 del **Artículo 281 del Decreto Distrital 555 de 2021**, el cual señala lo siguiente:

***"Parágrafo 2.** Los predios urbanizables no urbanizados que se encuentran señalados en la cartografía en otros tratamientos, deberán cumplir con las normas volumétricas y de edificabilidad del tratamiento en el que se encuentren señalados, cumpliendo con las obligaciones urbanísticas en términos de cargas locales y generales del tratamiento de desarrollo."*

En primer lugar, para establecer las cargas correspondientes al predio es pertinente tener en cuenta las definiciones previstas en el artículo 2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015:

***"(...) Tratamiento Urbanístico de Desarrollo.** Se entiende por Desarrollo, el tratamiento mediante el cual se establecen las directrices aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que permiten orientar y regular su urbanización, a través de la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público.*

***Aprovechamiento del suelo o aprovechamiento urbanístico.** Es el número de metros cuadrados de edificación para un determinado uso que la norma urbanística autoriza en un predio.*

(...)"

En concordancia con lo anterior, el artículo 266 del Decreto Distrital 555 del 2021, determina lo siguiente:

“Artículo 266. Definiciones para determinación de las obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad. Las obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad están determinados para cada uno de los tratamientos, teniendo en cuenta la regulación de una edificabilidad base, una edificabilidad efectiva y una edificabilidad adicional, que se calculan con base en la definición del índice de construcción, de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. Índice de Construcción Base: Factor numérico que multiplicado por el área de terreno arroja como resultado el área construida en un proyecto urbanístico o arquitectónico a la cual podrá acceder cada predio sin el pago de obligaciones urbanísticas para el caso de aquellos localizados en los tratamientos de renovación urbana, consolidación, mejoramiento integral y conservación. En el tratamiento urbanístico de desarrollo, corresponde con el área a que tienen derecho los propietarios en forma proporcional a su participación en cargas locales.

2. Índice de Construcción Efectivo: Es el factor numérico resultante de dividir el área construida que concreta el proyecto urbanístico o arquitectónico en las licencias urbanísticas o en el acto administrativo de reconocimiento, sobre el área de terreno o el área neta urbanizable, según el tratamiento urbanístico.

3. Índice de Construcción Adicional: Equivale a la diferencia entre el índice de construcción efectivo y el índice de construcción base.

(...)" Subrayado fuera de texto.

En ese contexto, el artículo 285 del Decreto Distrital 555 de 2021 determina los porcentajes para el cálculo de la obligación de cargas generales en el tratamiento de desarrollo, frente a lo cual determina que los proyectos ubicados en este tratamiento, deberán aportar el equivalente en suelo calculado sobre el Área Neta Urbanizable, con destino a cargas generales, de acuerdo con el porcentaje indicado en el cuadro que contempla dicho artículo, en virtud del índice de construcción efectivo que se concrete en los proyectos, así:

(...)"

Con obligación VIS y VIP en sitio			Sin obligación VIS y VIP en sitio		
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	DE	CARGAS GENERALES (% ANU)	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	DE	CARGAS GENERALES (% ANU)
≤0,2		0%	≤0,2		0%
≤1,57		5%	≤1		10%
≤1,82		6%	≤1,25		13%
≤2,32		12%	≤1,75		19%
≤2,57		15%	≤2,00		22%
≤2,82		18%	≤2,25		25%

(...)"

De acuerdo con los rangos determinados en la tabla del artículo 285, los proyectos que se licencien en aplicación de las normas del tratamiento de desarrollo deben participar en el aporte a cargas generales sólo a partir de un índice de construcción efectivo de 0,2. Por debajo de ese índice de construcción, los proyectos en tratamiento de desarrollo no participan en el aporte a cargas generales.

En lo que respecta a las cargas locales, la norma señala que están asociadas al espacio público y a los equipamientos, y los artículos 288 y 290 del Decreto Distrital 555 de 2021, indican lo siguiente:

“Artículo 288. Cálculo de la obligación de cargas locales asociadas a parques, plazas y plazoletas aplicables al tratamiento de desarrollo. Los proyectos en tratamiento de desarrollo deberán aportar, además de lo dispuesto sobre obligaciones para cargas generales, el equivalente en suelo calculado sobre el Área Neta Urbanizable, con destino a cargas locales, con el siguiente porcentaje, de acuerdo con el índice de construcción efectivo que se concrete en los proyectos:



Índice de Construcción	CESIÓN POR ANU			
	Con obligación VIS y VIP en sitio		Sin obligación VIS y VIP en sitio	
	Total Obligación en Espacio Público	% Máximo a trasladar o compensar	Total Obligación en Espacio Público	% Máximo a trasladar o compensar
≤1	17%	0%	22%	0%
≤1,25	23%	0%	28%	0%
≤1,75	34%	0%	39%	0%
≤2,00	39%	5%	44%	5%
≤2,25	45%	11%	50%	11%
≤2,50	50%	16%	NA	NA
≤2,82	57%	22%	NA	NA

(...)"

Por su parte entonces, de acuerdo con los rangos determinados en la tabla del artículo 288, todos los proyectos que se licencien en aplicación de las normas del tratamiento de desarrollo deben participar en el aporte a cargas locales a partir de cualquier índice de construcción efectivo que supere 0,0 (el primer rango de obligación corresponde a los índices de construcción iguales o inferiores a 1,0). Es decir que todos los proyectos en tratamiento de desarrollo participan en el aporte a cargas locales.

En consecuencia, y en línea con las definiciones contenidas en el artículo 2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en el artículo 266 del Decreto Distrital 555 del 2021, el índice base para el tratamiento de desarrollo es aquél que determina la superficie máxima construible de manera proporcional al aportes para cargas locales y en el que no se hace obligatorio el aporte a cargas generales (este último determina el índice de construcción adicional); esto es, un índice de construcción efectivo máximo de 0,2.

2. Respeto a la Actuación Estratégica y el índice de construcción base para el predio de consulta.

Respecto al índice de construcción máximo aplicable al predio le indicamos que al estar localizado al interior del ámbito de la **Actuación Estratégica No. 2 NODO TOBERÍN**. Se deberá aplicar lo definido en el párrafo 3 del artículo 483 Formulación y adopción de las Actuaciones Estratégicas ibidem que cita:

"Parágrafo 3. Los predios que hacen parte de las actuaciones estratégicas podrán desarrollar el índice de construcción base del tratamiento urbanístico hasta que se adopte el instrumento. Vencido el término al que se refiere el artículo "priorización para actuaciones estratégicas" los predios podrán acceder a la norma urbanística que les aplique conforme con el tratamiento urbanístico en que se localicen".

El índice de construcción base para el tratamiento de Desarrollo corresponde a ICb 0,2, tal y como se señala en el artículo 285, siendo este el índice máximo que podrá ejecutar en el predio objeto de consulta. Dicha condición solamente podrá verse modificada una vez se dé la adopción de la Actuación estratégica o se cumpla el término definido en el artículo 480 citado.

"Artículo 480. Priorización de Actuaciones Estratégicas. Las actuaciones estratégicas deberán adoptarse dentro de los seis (6) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Cada administración distrital, a través del Plan Distrital de Desarrollo priorizará en su programa de ejecución, los recursos necesarios para garantizar su adopción y ejecución (...)"

Es de señalar que según el mapa C.U - 5.4 "Rangos de Edificabilidad del Tratamiento de Desarrollo" el predio se encuentra en el **Rango 3 de Edificabilidad**, y se aplicará un índice de Construcción máximo IC 2.32 con obligación VIS y VIP en sitio, según lo señalado en el artículo 281 del Decreto Distrital 555 de 2021.

3. Por último, frente a su consulta de la aplicación del párrafo 10 del artículo 175 del Decreto Distrital 555 de 2021 el cual señala:

"Artículo 175. Permanencia y desarrollo del suelo dotacional. Se entienden permanentes en suelo urbano, el área de funcionamiento y prestación del servicio de los equipamientos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Parágrafo 10. En el marco del desarrollo de un nodo de equipamiento se podrá reorganizar sus áreas libres y ocupadas indistinto de las condiciones de permanencia señaladas en este artículo, así como los equipamientos que incluye no tendrán índice de ocupación o de construcción, siendo la edificabilidad la resultante de la optimización del suelo que se requiera."

En relación a su consulta, es importante mencionar que el concepto de "Nodos de equipamientos", se encuentra claramente definido en el Anexo 2 del Glosario del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), de la siguiente manera:



"Nodos de equipamientos": se refieren a áreas donde convergen diversos tipos de servicios sociales y equipamientos, ya sean nuevos o existentes. Estos elementos están ubicados en proximidad física entre sí, con el objetivo de optimizar la utilización del suelo y fomentar relaciones de complementariedad."

La finalidad de estos nodos es promover una mayor cobertura en la prestación de servicios sociales, siguiendo el criterio de multifuncionalidad. En total, se identificaron 16 nodos que están claramente delimitados en el mapa CG-5, titulado "Estructura funcional y del cuidado".

No obstante, después de realizar una consulta en la Base de Datos Geográfica Corporativa de esta secretaría (BDGC), se ha determinado que el predio objeto de consulta no se encuentra al interior de un nodo de equipamientos. En consecuencia, lo establecido en el párrafo 10 del artículo 175 no es aplicable a este caso específico.



Imagen 1. Base de Datos Geográfica Corporativa SDP- Estructura Funcional y del cuidado

Frente a las cesiones cargas y beneficios que debe generar el predio para el desarrollo de equipamientos dotacionales serán las establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 y en el Anexo 05 "Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos" - actualizado, complementado y precisado por el Decreto Distrital 603 de 2022. Por lo tanto, se reitera lo señalado en la respuesta emitida por la Dirección de planes Maestros y complementarios (Hoy Subdirección de Planes Maestros) con radicado No. 2-2022-157741 del 28 de octubre de 2022, la cual adjuntamos para su conocimiento.

Adicionalmente, frente a las cargas se tendrá en cuenta lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 288 del Decreto Distrital 555 de 2021 que señala:

"Artículo 288. Cálculo de la obligación de cargas locales asociadas a parques, plazas y plazoletas aplicables al tratamiento de desarrollo. Los proyectos en tratamiento de desarrollo deberán aportar, además de lo dispuesto sobre obligaciones para cargas generales, el equivalente en suelo calculado sobre el Área Neta Urbanizable, con destino a cargas locales, con

el siguiente porcentaje, de acuerdo con el índice de construcción efectivo que se concrete en los proyectos:

(...)

Parágrafo 2. Para predios cuyo uso principal sea dotacional sólo se deberá calcular el 8% sobre el Área Neta Urbanizable - ANU para la cesión de espacio público".

Toda la información textual y cartográfica del Decreto Distrital 555 de 2021, incluidos sus anexos se encuentra a disposición para consulta de los ciudadanos, a través de la página de esta Secretaría en el siguiente enlace:

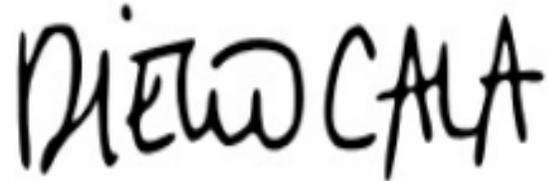
<https://www.sdp.gov.co/micrositios/pot/decreto-pot-bogota-2021>.



Por último, la presente información se suministra en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría Distrital de Planeación, con carácter de respuesta a una consulta en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido según el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*, como sigue:

“Artículo 28. Alcance de los conceptos. *Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”*

Cordialmente,



Diego Mauricio Cala Rodriguez
Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo

Elaboró: Diana Marcela Valderrama Guzmán – Profesional Especializado Subdirección Renovación Urbana y Desarrollo.

Anexo: oficio SDP 2-2022-157741

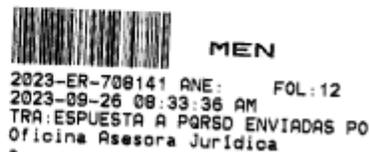


ENVÍO RESPUESTA SDP DERECHO DE PETICIÓN A MEN

26 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Doctora
CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENITEZ
Secretaria General
Ministerio de Educación Nacional
Calle 43 # 57 – 14
Bogotá, D.C.



"Parágrafo 3. Los predios que hacen parte de las actuaciones estratégicas podrán desarrollar el índice de construcción base del tratamiento urbanístico hasta que se adopte el instrumento. Vencido el término al que se refiere el artículo "priorización para actuaciones estratégicas" los predios podrán acceder a la norma urbanística que les aplique conforme con el tratamiento urbanístico en que se localicen".

El índice de construcción base para el tratamiento de Desarrollo corresponde a ICb 0,2, tal y como se señala en el artículo 285, siendo este el índice máximo que podrá ejecutar en el predio objeto de consulta. Dicha condición solamente podrá verse modificada una vez se dé la adopción de la Actuación estratégica o se cumpla el término definido en el artículo 480 citado.

"Artículo 480. Priorización de Actuaciones Estratégicas. Las actuaciones estratégicas deberán adoptarse dentro de los seis (6) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Cada administración distrital, a través del Plan Distrital de Desarrollo priorizará en su programa de ejecución, los recursos necesarios para garantizar su adopción y ejecución (...)"

Es de señalar que según el mapa C.U - 5.4 "Rangos de Edificabilidad del Tratamiento de Desarrollo" el predio se encuentra en el **Rango 3 de Edificabilidad**, y se aplicará un Índice de Construcción máximo IC 2.32 con obligación VIS y VIP en sitio, según lo señalado en el artículo 281 del Decreto Distrital 555 de 2021.

En la respuesta dada por la Secretaría de Planeación Distrital, según nuestro criterio jurídico y urbanístico, se aplican e interpretan indebidamente las normas previstas para el tema del Índice de Construcción Base (ICb) en suelo con tratamiento de desarrollo, ya que el artículo 266 es totalmente claro, como todos lo podemos leer, al prever en la parte final de su inciso 1º, que el índice de construcción base corresponde con el área a que tienen derecho los propietarios en forma proporcional a su participación en las cargas locales:

"Artículo 266. Definiciones para determinación de las obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad. Las obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad están determinados para cada uno de los tratamientos, teniendo en cuenta la regulación de una edificabilidad base, una edificabilidad efectiva y una edificabilidad adicional, que se calculan con base en la definición del índice de construcción, de acuerdo con las siguientes definiciones:

Asunto: Envío respuesta Secretaría Distrital de Planeación, solicitud de decisión final del MEN frente a transferencia a título gratuito de los lotes A, C y D de propiedad del Ministerio ubicados en la Av. Carrera 7 No 166 – 51, y complementación respuesta oficio MEN Radicado No. 2023-EE-143364, 2023-06-14.

Respetada doctora Claudia,

Amablemente remitimos respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación bajo No 2-2023-102469 recibida mediante correo electrónico, el 13 de septiembre de 2023, frente al derecho de petición No 20231000001581 radicado por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el pasado 28 de julio de 2023, a través del cual se solicitó ("...") *aclaramiento al Radicado SDP 2-2023-72037, expedido el 5 de Julio de 2023 (...)*, al que le dan respuesta en los siguientes términos:

2. Respecto a la Actuación Estratégica y el índice de construcción base para el predio de consulta.

Respecto al índice de construcción máximo aplicable al predio le indicamos que al estar localizado al interior del ámbito de la **Actuación Estratégica No. 2 NODO TOBERÍN**. Se deberá aplicar lo definido en el parágrafo 3 del artículo 483 Formulación y adopción de las Actuaciones Estratégicas ibidem que cita:



1. **Índice de Construcción Base:** Factor numérico que multiplicado por el área de terreno arroja como resultado el área construida en un proyecto urbanístico o arquitectónico a la cual podrá acceder cada predio sin el pago de obligaciones urbanísticas para el caso de aquellos localizados en los tratamientos de renovación urbana, consolidación, mejoramiento integral y conservación. En el tratamiento urbanístico de desarrollo, corresponde con el área a que tienen derecho los propietarios en forma proporcional a su participación en cargas locales.

(...)

Y el artículo sobre cargas locales señala:

Artículo 288. Cálculo de la obligación de cargas locales asociadas a parques, plazas y plazoletas aplicables al tratamiento de desarrollo. Los proyectos en tratamiento de desarrollo deberán aportar, además de lo dispuesto sobre obligaciones para cargas generales, el equivalente en suelo calculado sobre el Área Neta Urbanizable, con destino a cargas locales, con el siguiente porcentaje, **de acuerdo con el índice de construcción efectivo** que se concrete en los proyectos:

Índice de Construcción	CESIÓN POR ANU			
	Con obligación VIS y VIP en sitio		Sin obligación VIS y VIP en sitio	
	Total Obligación en Espacio Público	% Máximo a trasladar o compensar	Total Obligación en Espacio Público	% Máximo a trasladar o compensar
≤1	17%	0%	22%	0%
≤1,25	23%	0%	28%	0%
≤1,75	34%	0%	39%	0%
≤2,00	39%	5%	44%	5%
≤2,25	45%	11%	50%	11%
≤2,50	50%	16%	NA	NA
≤2,82	57%	22%	NA	NA

Por tanto, lo que se observa de la norma, sin tener que interpretar (cuando ella es clara, ha dicho el legislador y la jurisprudencia, no se debe interpretar), es que el Índice de Construcción Base (ICb), para tratamiento de desarrollo es, según la tabla y el primer rango que ella señala, igual o menor a 1 y no de 0,2, que, por demás, no existe en dicha tabla.

Si se ha de interpretar, será para señalar dentro de ese rango de igual o menor a 1, cuál rango será el que se adopte como Índice de Construcción Base (ICb) y la interpretación no puede ser de tal manera, que la norma no genere efecto alguno o que termine siendo una interpretación ilógica o al absurdo, ya que como lo ha manifestado la jurisprudencia, la interpretación de las normas debe procurar el efecto deseado por el legislador y debe tener sentido.

Ahora, el rango de 0,2, que se toma como Índice de Construcción Base (ICb) está señalado en la tabla de rangos del artículo 285, sobre cargas generales y la única referencia a cargas generales, que hace el artículo 288, es para decir que aplicarán las cargas locales **además de las obligaciones para cargas generales**, pero no condiciona los rangos de dicha tabla (art. 288) como Índice de Construcción Base a los rangos de la tabla contenida en ese artículo 285.

Esta interpretación y aplicación de la norma para la edificabilidad básica, que no compartimos, afecta la garantía del núcleo esencial de la propiedad que debe ofrecer la administración distrital y en general el Estado, al no permitirse un desarrollo básico y sensato, proporcional y acorde con las áreas de los predios, lo que de igual manera afecta la edificabilidad de los Lotes A, C y D, predios propiedad del Ministerio de Educación, ya que todos los predios de este polígono están en tratamiento de desarrollo, al ser unos predios urbanizables no urbanizados, por ende, al amparo de lo antes señalado sobre el Lote B, el Índice de Construcción Base sería de 0,2, lo que vulnera el núcleo esencial de la propiedad y hace totalmente inviable un desarrollo real y funcional para el proyecto de nueva sede y campus para la Universidad.



Para efectos de nuestra gestión, respetamos la postura de la autoridad urbanística de la ciudad, sin estar de acuerdo con dicha aplicación normativa y advertimos la posible violación al núcleo esencial de la propiedad, lo que sólo cambiaría una vez se logre adoptar la Actuación Estratégica Toberín, que permitiría contar con unos Índices de Construcción superiores, con mayor aprovechamiento constructivo, como lo manifiesta la propia Secretaría en su escrito.

Entre tanto, los predios afectados en su núcleo esencial de la propiedad, no permitirían cubrir la demanda de área construable para el número de estudiantes que hoy alberga la Universidad, ya que en el sentido señalado por la SDP y aplicando lo previsto en su interpretación, los lotes, ninguno de ellos, permitiría un desarrollo práctico y funcional hasta que se apruebe la Actuación Estratégica.

Por ello, nuestra conclusión, sin haber cerrado la mesa técnica con la SDP y bajo esa aplicación normativa, es que los predios durante tanto tiempo analizados y debatidos, no permiten, *prima facie*, el desarrollo e implantación del nuevo campus universitario para La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, excepto que los lotes fuesen entregados a la Universidad, sabiendo que debemos esperar a la reglamentación de la Actuación Estratégica Toberín, para obtener un índice que permita un mejor desarrollo y eso sea el verdadero beneficio de esperar la reglamentación del Distrito.

En este sentido, respetuosamente solicitamos al Ministerio de Educación Nacional, que amparados en lo previsto en el artículo 491 del Decreto 555 de 2021 (POT), para las Actuaciones Estratégicas, que son intervenciones urbanas integrales en ámbitos espaciales determinados, donde confluyen proyectos o estrategias de intervención, para concretar el modelo de ocupación territorial, **le requiera a la Secretaría Distrital de Planeación, la urgente necesidad de reglamentar la Actuación Estratégica con definición de términos en tiempo para su ejecución**, donde se encuentran los predios requeridos por la Universidad y el propio Ministerio, para cumplir con el fallo judicial de la Acción Popular. De lo anterior amablemente remitir copia a la Universidad.

Dicha reglamentación deberá adoptarse dentro de los seis (6) años siguientes a la entrada en vigencia del POT, lo que a la fecha permite decir que ya han transcurrido 22 meses del plazo establecido (casi dos años) y su iniciativa, al poder ser pública también (art. 483 del POT), le permite a la Secretaría Distrital de Planeación, su priorización y formulación, como lo previeron para las Actuaciones Estratégicas Distrito Aeroportuario-Fontibón, Distrito Aeroportuario-Engativá, Pieza Reencuentro, Reverdecer Sur, Ciudadela Educativa y del Cuidado, 20 de Julio, Borde Usme, Calle 72 y ZIBO (art. 480 del POT).

Ha de entender la Secretaría Distrital de Planeación que, tal necesidad, termina siendo una razón de Estado para la pronta y expedita intervención del distrito, con la debida colaboración de la Universidad, en aras de dar aplicación a los postulados de coordinación, concurrencia y colaboración entre las entidades públicas y las diferentes instancias gubernamentales, que tienen como único propósito común, satisfacer los derechos fundamentales a la educación superior de la población que es atendida por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, jóvenes principalmente de la propia ciudad de Bogotá.

A continuación, se hace una descripción gráfica de las áreas que el MEN ha manifestado transferir a la Universidad a título gratuito:

ÁREA GRATUITA POR TRANSFERIR MEN - UNICOLMAYOR

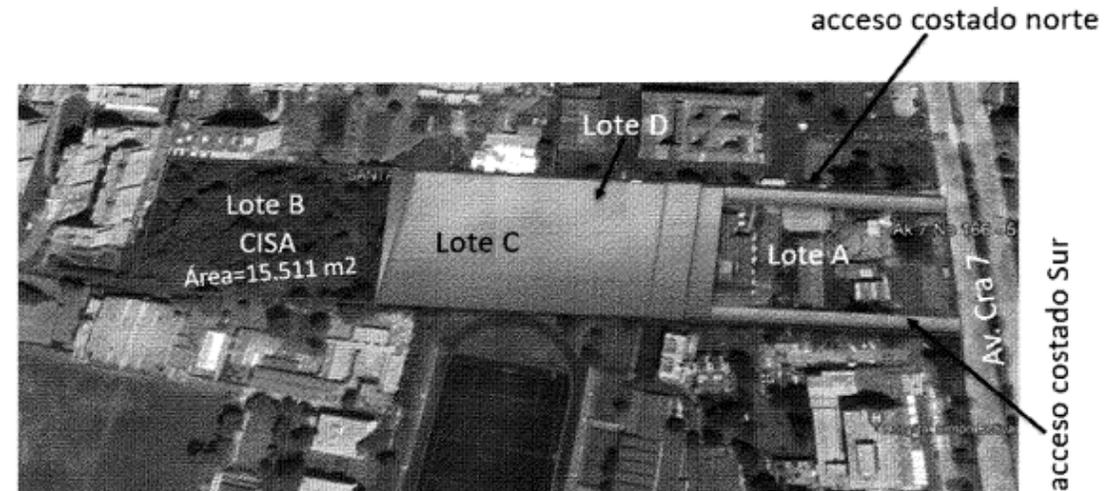


Imagen No. 1. Elaboración propia. - Fuente Google earth
Áreas resaltadas en azul a transferir a título gratuito por el MEN a la Universidad



Denominación Lote	Área Total (m ²)	Área a transferir (m ²)
Lote A	13.550,10	1.556 **
		2.385 ***
Lote C	19.890,70	19.891
Lote D	869,90	869,90
Total área a transferir a título gratuito		24.701,60

TOTAL área a transferir 24.700 m² aprox., con área costado norte (**) y área costado sur (***), según propuesta hecha por la Universidad, de acuerdo al resultado del informe de diagnóstico elaborado, pendiente de definición del MEN.

A pesar de lo anterior y ahora con mayor razón, como se ha venido expresando por parte de la Universidad en reuniones y en comunicaciones remitidas al Ministerio *“(…) la implantación urbanística del proyecto de construcción del nuevo campus en cumplimiento del fallo judicial requiere la incorporación de la totalidad del lote A, por ser el único predio que tiene frente sobre vía principal (Av. Carrera 7), lo que no necesariamente implica la transferencia del predio en favor de la Universidad, pero si el otorgamiento de todos los poderes y/o autorizaciones que serán requeridos para la obtención de las licencias, permisos, viabilidades que permitan la correcta ejecución del cronograma previsto para el proyecto (…)”*.

En consecuencia, el área a transferir por el Ministerio, así concebida, satisficaría la necesidad actual y futura en infraestructura para el desarrollo sustancia y misional de la Universidad y la implantación funcional del campus, una vez esté reglamentada la **Actuación Estratégica Toberín**, lo que se logrará en la medida en que podamos contar con la totalidad de los Lotes A, C y D, tomando las medidas de transición más garantistas que permitan la Constitución y la ley.

De acuerdo con lo expuesto y, dado los esfuerzos financieros, técnicos y jurídicos que ha realizado la Universidad desde el mes de agosto del año 2021 para lograr la transferencia a título gratuito de los lotes A (parcial), C y D de propiedad del Ministerio a la Universidad e iniciar el cumplimiento parcial de la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección “B” con radicado 1100133310302009004280-01, del veintinueve (29) de mayo

de dos mil catorce (2014), actualmente en desacató, **solicitamos amablemente la manifestación final por parte del Ministerio en relación con las condiciones en que se realizaría dicha transferencia y los tiempos para lograr el mejor desarrollo**, entendiéndose que se viene un proceso intermedio de trámite y aprobación del instrumento de planificación que reglamente la Actuación Estratégica Toberín.

Lo anterior soportado en el cronograma y línea de tiempo para el desarrollo del proyecto Nueva Sede, radicado ante el Ministerio de Educación Nacional el pasado 8 de agosto de 2023, mediante recibido MEN 2023-ER-570723, el cual se elaboró bajo el amparo de los procesos y procedimientos establecidos en la normatividad urbanística vigente y que, conforme los requerimientos legales que se exigen para la reglamentación de la Actuación Estratégica Toberín, no será de inferior a ocho (8) años, sin perjuicio de que existan modificaciones al marco legal vigente, lo que permite, previo a la construcción de la Nueva Sede de la Universidad, realizar las diferentes actividades que sean necesarias, de tal manera que es perentorio poder iniciar las acciones dispuesta para el logro de tal fin.

Por otra parte, de acuerdo con el oficio MEN con radicado No. 2023-EE-143364 2023 del 14 de junio de 2023, a través del cual el Ministerio brindo respuesta al radicado No. 202310000001341 de 24 de mayo de 2023, emitido por la Universidad y en el cual manifiestan, frente a la solicitud documental que hicimos que:

“(…) Con la finalidad de emitir respuesta de fondo a los anteriores requerimientos, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Gestión Administrativa, mediante Comunicación No. 2023-EE-130334 de fecha 5 de junio de 2023, trasladó estas solicitudes al representante legal de la Asociación Liga Nueva Vida, para que otorgue respuesta de fondo en relación con los documentos solicitados. Una vez, nos sea resuelta la solicitud, se remitirá para su conocimiento y fines correspondientes (…)”.



Así las cosas, estamos a la espera de recibir la información requerida, consistente en:

"(...)

1. *Copia de las licencias de urbanismo y/o construcción que existan sobre los Lotes A, C y D y/o de los actos administrativos de reconocimiento de edificación que existan sobre los Lotes A, C y D.*

2. *Copia del Plan de Regularización y Manejo que se haya tramitado para los Lotes A, B, C y D o los Lotes A, C y D, donde funciona el Colegio Instituto Colombo Sueco".*

Dicha información documental servirá como soporte para revisar las condiciones urbanísticas de los predios y definir su estado frente al actual Plan de Ordenamiento Territorial.

Por último, dentro de los estudios que prosiguen, requerimos consultar los archivos urbanísticos de los predios de propiedad del Ministerio de Educación Nacional, en la Secretaría Distrital de Planeación (ubicados en el sector Montevideo), para lo cual solicitamos, muy respetuosamente, que se nos extienda un poder por parte del Ministerio, en la medida en que la consulta sólo es permitida al titular del derecho de propiedad, el poder estaría otorgado a nombre de Yaira Londoño Bermúdez identificada con C.C. No. 52.661.271 de Funza y a Carlos Andrés Tarquino Buitrago, identificado con C.C. No. 80.503.758 de Bogotá, profesionales miembros del equipo interdisciplinario para el proyecto Nueva Sede de la Universidad.

Cordialmente,


MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Rectora

Elaboró: Yaira Londoño Bermúdez, asesora proyecto Nueva Sede 

Elaboró: Carlos Andrés Tarquino Buitrago, Contratista, asesor proyecto Nueva Sede 

Aprobó: Luz Esperanza Guzmán Bautista, asesora Rectoría 

Con copia a: *Juzgado Treinta Administrativo Oral del circuito de Bogotá* correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;
jadmin30bta@notificacionesri.gov.co

Anexo: Respuesta Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio No 2-2023-102469 del 6 de septiembre de 2023 (8 folios).

Soporte correo remisión oficio planeación (1 folio).

